



GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XCIV

PANAMÁ, R. DE PANAMÁ JUEVES 16 DE ABRIL DE 1998

Nº23,523

CONTENIDO

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 82

(De 7 de abril de 1998)

"POR EL CUAL SE DESIGNA A LA MINISTRA Y VICEMINISTRO DE COMERCIO E INDUSTRIAS, ENCARGADOS." PAG. 1

DECRETO EJECUTIVO Nº 83

(De 7 de abril de 1998)

"POR EL CUAL SE DESIGNA AL MINISTRO DE RELACIONES EXTERIORES, ENCARGADO." PAG. 2

DECRETO EJECUTIVO Nº 85

(De 14 de abril de 1998)

"POR EL CUAL SE HACE UNA DESIGNACION." PAG. 3

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS
Y ALCANTARILLADOS NACIONALES

CONTRATO Nº 118-97

(De 2 de abril de 1998)

"CONTRATO ENTRE EL INSTITUTO NACIONAL DE ALCANTARILLADOS NACIONALES Y LA SOCIEDAD AGUAS DE PANAMA, S.A." PAG. 4

AVISOS Y EDICTOS

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

DECRETO EJECUTIVO Nº 82

(De 7 de abril de 1998)

"Por el cual se designa a la Ministra y Viceministro de Comercio e Industrias, Encargados".

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a LAURA ELENA FLORES, actual Viceministra, como Ministra de Comercio e Industrias, Encargada, del 3 al 13 de abril de 1998, inclusive, por ausencia de RAUL ARANGO GASTEAZORO, titular del cargo, quien estará fuera del país.

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Fundada por el Decreto de Gabinete Nº 10 del 11 de noviembre de 1903

LICDO. JORGE SANIDAS A.
DIRECTOR GENERAL

OFICINA

Avenida Norte (Eloy Alfaro) y Calle 3a. Casa Nº 3-12,
Edificio Casa Amarilla, San Felipe Ciudad de Panamá.
Teléfono 228-8631, 227-9833 Apartado Postal 2189

Panamá, República de Panamá

LEYES, AVISOS, EDICTOS Y OTRAS

PUBLICACIONES

NUMERO SUELTO: B/1.60

YEXENIA I. RUIZ
SUBDIRECTORA

Dirección General de Ingresos

IMPORTE DE LAS SUSCRIPCIONES

Mínimo 6 Meses en la República: B/. 18.00

Un año en la República B/. 36.00

En el exterior 6 meses B/. 18.00, más porte aéreo

Un año en el exterior. B/. 36.00, más porte aéreo

Todo pago adelantado.

ARTICULO SEGUNDO: Se designa a **VENTURA VEGA OSORIO**, actual Director Nacional de Comercio, como Viceministro de Comercio e Industrias, Encargado, mientras la titular, **LAURA ELENA FLORES**, ocupe el cargo de Ministra de Comercio e Industrias, Encargada.

PARAGRAFO: Estas designaciones rigen a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO Nº 83
(De 7 de abril de 1998)

" Por el cual se designa al Ministro de Relaciones Exteriores,
Encargado ".

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades legales,

DECRETA :

ARTICULO PRIMERO: Se designa a **MARCEL SALAMIN CARDENAS**, actual Viceministro, como Ministro de Relaciones Exteriores, Encargado, del 6 al 9 de abril de 1998, inclusive, por la ausencia de **RICARDO ALBERTO ARIAS ARIAS**, titular del cargo, quien se acogerá a vacaciones.

PARAGRAFO : Esta designación rige a partir de la toma de posesión del cargo.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE,

Dado en la ciudad de Panamá, a los 7 días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho.

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

DECRETO Nº 85
(De 14 de abril de 1998)

"Por el cual se hace una designación"

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA
en uso de sus facultades constitucionales y legales,

CONSIDERANDO

Que el Gobierno Nacional ha emprendido una labor de modernización de la Administración Pública, con el objeto de brindar un mejor servicio a la ciudadanía.

Que el Registro Público brinda un importante servicio público, no sólo a la comunidad nacional, sino también a la comunidad internacional, por-lo que se hace necesario agilizar el mecanismo de modernización de tan importante dependencia de la Administración Pública panameña.

Que para garantizar la adecuada coordinación de la acción gubernamental y la eficaz y eficiente ejecución de los programas de modernización del Registro Público, se ha estimado conveniente designar un Representante Especial del Presidente de la República, para que lleve a cabo tal proceso.

DECRETA:

Artículo Primero: Designase a **JORGE OBEDIENTE PECCHIO** como Representante Especial del Presidente de la República, para coordinar la acción gubernamental en lo relativo a la ejecución de las acciones necesarias para la modernización del Registro Público.

Artículo Segundo: Las instituciones del Gobierno Central y las entidades autónomas o semiautónomas que, en forma directa o indirecta, presten servicios relacionados con la actividad propia del Registro Público, deberán prestar al Representante Especial designado mediante este Decreto, toda la colaboración y apoyo que requiera para el cumplimiento de sus funciones

Artículo Tercero: Este decreto empezará a regir a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNIQUESE Y PUBLÍQUESE

Dado en la ciudad de Panamá, a los 14 días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

ERNESTO PEREZ BALLADARES
Presidente de la República

OLMEDO DAVID MIRANDA JR.
Ministro de la Presidencia

INSTITUTO DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS NACIONALES CONTRATO Nº 116-97 (De 2 de abril de 1998)

Entre los suscritos a saber, **LIC. ELIDA DÍAZ**, mujer, panameña, mayor de edad, soltera, Licenciada en Administración Pública, vecina de esta ciudad y con oficinas en la Vía Brasil No.18, con cédula de identidad personal No 7-48-575, en su calidad de Directora Ejecutiva y Representante Legal del Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales (**IDAAN**), debidamente autorizada por la Junta Directiva, según consta en la Resolución de Junta Directiva No. 55-97 de 11 de Diciembre de 1997 y por la Resolución No. 168 de 24 de julio de 1997 del Consejo de Gabinete en representación del Órgano Ejecutivo y a nombre del Estado, por una parte, quien en adelante se denominará **EL IDAAN**; y por la otra, el señor **DEREK GEORGE RUBIE**, varón, de nacionalidad Británica, mayor de edad, casado, ejecutivo, con pasaporte No.B315549, en su condición de Representante Legal de **AGUAS DE PANAMA, S. A.**, sociedad inscrita a la Ficha 300116, Rollo 45455, Imagen 0071, de la Sección de Micropelícula Mercantil del Registro Público, con domicilio en Calle Belén y Vía Panamericana, República de Panamá, quien en lo sucesivo se denominará **EL CONCESIONARIO**, convienen en celebrar el presente **CONTRATO DE CONCESIÓN**, sujeto a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA 1: OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del CONTRATO de Concesión es la venta de agua en bloque a **EL IDAAN** para abastecer de agua a los Distritos de La Chorrera, Arraiján y Capira, para lo cual **EL CONCESIONARIO** debe realizar los estudios, diseños y construcción del sistema de abastecimiento de agua potable, además, debe operar el sistema, mantenerlo en buen estado de funcionamiento, administrarlo durante un periodo de treinta (30) años y transferir a la República de Panamá todas las instalaciones que forman parte del sistema al final del periodo de la Concesión, en caso de que la misma no sea prorrogada.

CLÁUSULA 2: ALCANCE Y FINALIDADES DEL PROYECTO.

A. Primera Fase: Estudios, Diseños y Construcción

EL CONCESIONARIO se obliga a:

1. Realizar los estudios que sustenten la alternativa de solución técnica del sistema de producción y venta de agua potable en bloque para abastecer el área de Arraiján, La Chorrera y Capira.
2. Elaborar el Estudio de Impacto Ambiental del Proyecto en su área de influencia, de acuerdo a las Leyes vigentes al momento de la celebración del Contrato, previo al inicio de los trabajos de construcción de la obra, así como a llevar a cabo a su costo y además, implementar y ejecutar las medidas y controles de prevención y mitigación, de los factores negativos que genere el Proyecto, de conformidad con dicho estudio y la resolución del Instituto de Recursos Naturales Renovables (**INRENARE**).
3. Confeccionar los Diseños, Planos y Especificaciones Finales para la construcción de las obras requeridas para la producción y venta de agua en bloque a **EL IDAAN**, que incluyan todas las obras, maquinarias, accesorios y equipos anexos que sean necesarios y que tomen en cuenta las etapas de modulación propuestas por **EL CONCESIONARIO**.
4. Presentar ante las instituciones panameñas correspondientes según la legislación nacional, para su debida aprobación, los diseños, planos y estudios ambientales, relacionados con las obras a desarrollar en el proyecto.

5. Cumplir con las normas ambientales, técnicas de construcción, de seguridad, laborales, fiscales y cualquier otro reglamento aplicable al proyecto, construcción y equipamiento de la infraestructura que existan al momento de la firma del presente Contrato.
6. Preparar un Plan de Ejecución de Obras que incluya los tiempos requeridos para el financiamiento, aprobaciones, permisos, tramitaciones legales, compra de terrenos, expropiaciones, servidumbres, estudios y diseños finales, construcción, equipamiento, prueba de equipos y obras, recepción y puesta en marcha de las obras, acorde con los plazos y condiciones para la entrega de agua en bloque.
7. Financiar la inversión requerida, así como los gastos operativos, de mantenimiento, funcionamiento y administración que sean necesarios durante el período de la Concesión.
8. Construir las obras requeridas, incluyendo todas sus obras complementarias y la infraestructura de apoyo y dotarlas del equipo, accesorios y todo lo necesario para la producción y venta de agua en bloque a EL IDAAN.
9. Realizar las pruebas requeridas por EL IDAAN para verificar el correcto y satisfactorio funcionamiento de la infraestructura y operación de la Planta Potabilizadora.
10. Potabilizar el agua cruda mediante tratamiento completo, el cual incluirá los siguientes procesos, sin que sean necesariamente excluyentes: eliminación de algas mediante el sistema que considere más conveniente, mezcla-coagulación, floculación, sedimentación, filtración, desinfección y tratamiento químico. El sistema debe tener capacidad para procesar permanentemente un mínimo de 100 NTU, (agua del Lago Garún).
11. Instalar las tuberías de conducción de hierro dúctil o de concreto reforzado con revestimiento interior y protección anticorrosiva que garantice una durabilidad de más de treinta (30) años.
12. Diseñar, construir e interconectar a tuberías existentes de EL IDAAN, la línea de distribución principal, compuesta de tubería de hierro dúctil de 24 pulgadas de diámetro, con revestimiento interior de concreto centrifugado y una capa de sello bituminoso y protección externa anticorrosiva consistente en un revestimiento exterior bituminoso y manga de polietileno; de longitud aproximada de 5 kilómetros y paralela al alineamiento de la Carretera Panamericana. Se localiza desde el cruce entre la Carretera Panamericana y la vía que conduce a la entrada de la Barriada Nuevo Chorrillo, hasta 10 metros después del puente sobre el Río Aguacate en Nuevo Arraiján (incluye el cruce de este puente).
13. Interconectar esta nueva línea de distribución principal de 24" a la tubería existente de 16" de EL IDAAN, en las ubicaciones siguientes:
 - 13.1 Cruce de la Carretera Panamericana con la vía que conduce a la entrada a Nuevo Chorrillo.
 - 13.2 Cruce de la Carretera Panamericana con la vía que conduce al Puerto de Vacamonte.
 - 13.3 En el extremo de la tubería de 24" de diámetro, después de cruzar el Puente sobre el Río Aguacate.
14. Diseñar, construir e instalar:
 - 14.1 Un Tanque de reserva con capacidad mínima de almacenamiento de 1,000,000 (un millón) de galones americanos cuya ubicación exacta será determinada por EL CONCESIONARIO de acuerdo a las condiciones del esquema de proyecto y a los requisitos exigidos de caudal y presión en el o los puntos de entrega.
 - 14.2 Una estación reelevadora exclusivamente para el caudal requerido por el Tanque Arraiján Cabecera.
 - 14.3 Una estación reelevadora para el caudal requerido por el Tanque de La Chorrera.
 - 14.4 Cada planta reelevadora incluye la cisterna de succión, la alimentación de energía eléctrica y los equipos stand by, así como los otros equipos o accesorios que sean necesarios.
15. Responder al pago de las deudas contraídas en la ejecución de las obras, incluidos los pagos por salarios y las otras prestaciones laborales a los obreros que contrate. EL IDAAN no se hace responsable de las deudas contraídas por EL CONCESIONARIO y por lo tanto quedará exonerado de cualquier reclamo de terceros.
16. Realizar en un plazo no mayor de dos (2) años, salvo que se hayan concedido prórrogas, a partir de la vigencia del Contrato, la primera fase del proyecto, incluyendo la construcción de las obras necesarias para el inicio de la operación, mantenimiento y administración del sistema de producción de agua potable para la entrega de los volúmenes mínimos pactados de agua en bloque en el (los) sitio(s) acordados.

B. Segunda Fase: Operación, Mantenimiento y Administración

17. Poner en marcha, operar, mantener y administrar el sistema de producción y venta de agua potable en bloque a **EL IDAAN** por un periodo de treinta (30) años. La producción y venta de agua en bloque se hará de acuerdo al numeral 3.6 de las Condiciones Especiales No. 3 del Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas y a la Cláusula 20 de este Contrato.
18. Suministrar a **EL IDAAN** agua potable en bloque que cumpla con las condiciones establecidas en el Pliego de Cargos en cuanto a continuidad, presión, calidad y entrega de los volúmenes de compra mínima garantizados.
19. Preparar y dar cumplimiento a los planes de Operación y de Mantenimiento Correctivo y Preventivo de las Obras construidas y de los equipos y accesorios instalados, para que la Planta funcione normalmente. Preparar y mantener disponibles los correspondientes manuales de operación y de mantenimiento y los repuestos de los equipos y accesorios que se utilicen. Los planes incluirán el ritmo de ejecución, la periodicidad, los plazos, fechas de inicio y terminación, acciones requeridas para la puesta en marcha y detención de las obras, equipamiento, prueba de equipos y obras, fechas y periodos de reemplazo de equipos de acuerdo a su vida útil, acorde con los plazos y requerimientos de entrega de agua.
20. Mantener las instalaciones en adecuado estado de operación para asegurar la continuidad en la entrega de agua en bloque.
21. Mantener en óptimas condiciones de funcionamiento el equipo y accesorios con el cual se registra la medición del volumen de venta de agua potable en bloque, de la presión a la cual es entregada y del control de la calidad del agua potable entregada en bloque, en el o los puntos especificados en su propuesta.
22. Mantener la calibración permanente de los equipos de control con los que se mide el volumen de agua en bloque entregado y su presión, y con el que se registra la calidad del agua potable, lo cual podrá ser verificado por **EL IDAAN** cuando lo considere necesario.
23. Entregar a **EL IDAAN** dentro de un plazo máximo de 60 días calendarios después de la entrada en operación, de los planos "COMO CONSTRUIDOS" (AS BUILT).

CLÁUSULA 3: UBICACION DE LA FUENTE DE ABASTECIMIENTO DE AGUA CRUDA:

La ubicación de la fuente de abastecimiento de agua cruda será el Lago Gatún en toda su extensión.

CLÁUSULA 4: DEFINICIONES.**AGUA EN BLOQUE:**

Volumen de Agua Potable que **EL CONCESIONARIO** entregará en uno o más puntos convenidos con **EL IDAAN**, por medio del presente Contrato.

AVISO DE INTENCIÓN DE REFERIR:

Es el aviso de la intención de una de las partes de referir una disputa a arbitraje o perito de acuerdo con la Cláusula 42 del presente Contrato de Concesión.

AVISO DE SANCIÓN:

Un aviso por escrito presentado a **EL CONCESIONARIO** por **EL IDAAN** para sancionarlo de acuerdo a la Cláusula 36 del Contrato.

CASOS DE URGENCIA:

Una condición o situación que en opinión de **EL IDAAN**, en forma sustancial o adversa:

1. Afecta la capacidad de **EL IDAAN** de mantener un servicio continuo, adecuado y en condiciones de seguridad a sus usuarios.
2. Ponga en peligro la seguridad de la planta o del equipo, accesorios o cualquier otra propiedad de **EL IDAAN** o terceros.

CASO FORTUITO:

Es el que proviene de acontecimientos de la naturaleza que no hayan podido ser previstos, como un naufragio, un terremoto, una conflagración y otros de igual o parecida índole.

DISPUTA:	Diferencia de cualquier tipo entre EL IDAAN y EL CONCESIONARIO en relación a la ejecución del presente Contrato y sus anexos.
EL CONCESIONARIO:	Empresa y/o consorcio a la que se le otorga la Concesión objeto de este Contrato.
EL ESTADO:	Es el ente de derecho público cuya responsabilidad o competencia, expresamente establecida en el ordenamiento jurídico corresponda a la función o requerimiento específico a que, en cada caso, se hace referencia en este Contrato.
ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS:	Es el organismo encargado del control y fiscalización de los servicios públicos con sujeción a las disposiciones de la Ley 26 de 29 de enero de 1996 y las respectivas normas vigentes sectoriales en materia de servicios públicos.
FECHA DE INICIO DE OPERACIÓN COMERCIAL:	Es la fecha certificada por EL IDAAN , en la cual EL CONCESIONARIO deberá haber concluido la primera fase del PROYECTO .
FUERZA MAYOR:	Es la situación producida por hechos del hombre, a los cuales no haya sido posible resistir, tales como los actos de autoridad ejercidos por funcionarios públicos, el apresamiento por parte de enemigos y otros semejantes. Se considera fuerza mayor, guerras, golpes de estado, bloqueos, embargo, revoluciones, huelgas de terceros que afecte la operación de la planta, paros, cierres y huelgas ilegales de EL CONCESIONARIO y cualquier otro disturbio de carácter laboral no provocado por EL CONCESIONARIO , sabotajes de terceros, disturbios civiles, cambio en el régimen aplicable, retraso en la entrega de maquinarias, equipos y accesorios que no sean por culpa o negligencia de EL CONCESIONARIO , fallas en las instalaciones de las maquinarias no imputables a EL CONCESIONARIO y cualesquiera otro evento o suceso que sea imprevisible o esté fuera del control de la parte afectada.
IDAAN:	Es el Instituto de Acueductos y Alcantarillados Nacionales
INCUMPLIMIENTO EN LA ENTREGA DE AGUA TRATADA A LA PRESIÓN Y FLUJO REQUERIDAS:	Se entenderá por incumplimiento, en relación con los requisitos mínimos de presión y flujo, la entrega de agua a valores que difieren de la ejecución requerida cuando esta entrega deficiente se produzca de manera constante durante un periodo continuo de veinticuatro (24) horas.
INTERRUPCIÓN NO IMPUTABLE AL CONCESIONARIO	Se define como una interrupción del suministro de agua potable que ocurra por las siguientes causas: 1. Un pedido de EL IDAAN de acuerdo a este Contrato. 2. Una interrupción programada para mantenimiento. 3. Un evento o acontecimiento de fuerza mayor o caso fortuito. 4. Una condición ocasionada únicamente por EL IDAAN o por sus sistemas de conducción, producción o distribución de agua en el área. 5. Casos de Urgencia.
INTERRUPCIÓN PROGRAMADA PARA MANTENIMIENTO:	Es una interrupción que ha sido programada y previamente autorizada por EL IDAAN con el propósito de supervisar, probar, realizar mantenimiento preventivo y/o correctivo, reparaciones, reemplazos, mejoras o rehabilitaciones.
OBRA:	Conjunto de instalaciones, infraestructura, equipos y accesorios que se construirán y/o se instalarán para permitir la producción y venta de agua potable en bloque.
PLAN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA:	Presentación escrita y gráfica del listado de actividades para la ejecución de la obra que deberá incluir, los plazos requeridos para completar el financiamiento, aprobaciones, permisos, tramitaciones

legales, compra de terrenos, expropiaciones, servidumbres, estudios y diseños finales, construcción, equipamiento, prueba de equipos y obras, recepción y puesta en marcha de las obras, acorde con los plazos y requerimientos de entrega determinados por EL IDAAN.

PLAN DE MANTENIMIENTO DE LA OBRA: Presentación escrita y gráfica del listado de actividades que será necesario para desarrollar para la operación y el mantenimiento preventivo y correctivo de las instalaciones, que incluya el ritmo de ejecución, plazos, fechas de inicio y término, acciones requeridas para la puesta en marcha y detención de las obras, equipamiento, prueba de equipos y obras, fechas y periodos de reemplazo de equipos de acuerdo a su vida útil, acorde con los plazos y requerimientos de entrega de agua.

PRECIO UNITARIO DE VENTA DE AGUA EN BLOQUE: Es el Precio de Venta, en dólares americanos por millar de galones americanos, que EL CONCESIONARIO cobrará a EL IDAAN por suministrarle agua en bloque por el periodo de la Concesión.

PROYECTO: Estudios y Diseños Finales, Construcción, Operación, Mantenimiento, Financiamiento y Administración del Sistema de Producción y Venta de Agua Potable para Abastecer de Agua en Bloque a los Distritos de La Chorrera, Arraiján y Capira.

PUNTOS DE ENTREGA: Lugares en donde EL CONCESIONARIO entregará el agua en bloque a EL IDAAN

VERIFICACION:

- a. Durante el periodo de estudio, diseños finales y construcción: Vigilancia y seguimiento general del proyecto con la finalidad de que la ejecución del mismo se realice conforme a la propuesta original, a los estudios y diseños finales correspondientes y al plan de ejecución de la solución propuesta.
- b. Durante el periodo de operación y mantenimiento: Vigilancia del cumplimiento de las condiciones de calidad, cantidad, continuidad y presión de agua definidas en este Contrato, el Pliego de Cargos y las Especificaciones Técnicas.

CLÁUSULA 5: MARCO REGULATORIO.

El Marco Regulatorio de la Concesión se desarrolla en la Ley No.5 del 15 de abril de 1988, el Decreto 17 de 29 de noviembre de 1989 y el Decreto 272 de 30 de noviembre de 1994; y supletoriamente, la Ley 56 de 27 de diciembre de 1995; la Ley 36 de 6 de julio de 1995; la Ley 31 de 30 de diciembre de 1994; el Decreto No.18 de 25 de enero de 1996; el Código Fiscal; la Ley No.26 de 29 de enero de 1996; el Decreto Ley No.2 de 7 de enero de 1997; el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas y demás preceptos legales vigentes en la República de Panamá y las que en el futuro se dicten.

CLÁUSULA 6: OBLIGACIONES DE EL CONCESIONARIO.

A. EL CONCESIONARIO TIENE LAS SIGUIENTES OBLIGACIONES:

1. Realizar el objeto de la Concesión de conformidad con el acto que la otorga y con el Contrato de Concesión y sus anexos;
2. Conservar, mantener y reparar la obra, equipo y accesorios directamente relacionados con el objeto de este Contrato de Concesión cumpliendo con lo establecido en el Plan de Mantenimiento de la Obra, y transferirla al término del Contrato en estado normal y de buen funcionamiento;
3. Ampliar las obras e instalaciones en la forma prevista en la Concesión cuando proceda;
4. Permitir el acceso al área del Proyecto a las personas que designe EL IDAAN, con el objetivo de verificar el cumplimiento de las obligaciones derivadas de la Concesión y de la Ley.

5. Operar y mantener las instalaciones brindando el servicio en forma ininterrumpida, cumpliendo con las condiciones de caudal, presión y calidad establecidas en las Condiciones Especiales No.2 de este Contrato de Concesión. Para ello, **EL CONCESIONARIO** deberá entregar un plan de mantenimiento preventivo y correctivo, así como un plan de reemplazo de equipos, de acuerdo a su vida útil y a los plazos y requerimientos de entrega de agua durante la Concesión.
6. No traspasar, vender o en forma alguna comprometer o gravar el objeto de la Concesión, sin consentimiento previo de **EL IDAAN**.
7. Las que determine la Ley y los reglamentos aplicables al objeto de la Concesión.
8. Contratar y mantener por lo menos un noventa por ciento (90%) de profesionales y mano de obra panameños, en todos los trabajos que se realicen dentro del territorio nacional.
9. Adiestrar al personal panameño, desde el inicio de operaciones, de conformidad con las estipulaciones del Código de Trabajo de la República de Panamá.
10. Cumplir con todas las leyes laborales panameñas y reconocer a todos los empleados, como mínimo, las ventajas y garantías que dichas leyes les otorguen.
11. Las relaciones obrero patronales entre **EL CONCESIONARIO** y sus trabajadores se regirán por el Código de Trabajo de la República de Panamá y se extinguen con la Concesión y **EL IDAAN** en ningún momento será responsable de cualquier reclamo laboral, ni estará obligado a contratar el personal contratado por **EL CONCESIONARIO** o los subcontratistas.
12. Pagar todas las tasas, gravámenes e impuestos, tanto nacionales como municipales, conforme a la ley, salvo aquellos que le hayan sido exonerados en virtud de lo dispuesto en el presente Contrato, según lo previsto en la Ley No.5 del 15 de Abril de 1988 y su reglamento. El Ministerio de Hacienda y Tesoro y las autoridades que correspondan, realizarán los actos precisos para lograr un expedito y efectivo reconocimiento de tales beneficios a favor de **EL CONCESIONARIO**. No obstante, la responsabilidad por la ejecución de estas gestiones será exclusivamente de **EL CONCESIONARIO**.

B: EL CONCESIONARIO TIENE LA OBLIGACIÓN DE CUMPLIR CON LOS SIGUIENTES LINEAMIENTOS GENERALES Y REQUISITOS TÉCNICOS BÁSICOS

1. Requisitos para garantizar la entrega a **EL IDAAN** del volumen de compra mínimo durante el periodo de la Concesión:
 - 1.1. Las tuberías de conducción tendrán protección anticorrosiva y serán de hierro dúctil o de concreto con alma de acero.
 - 1.2. El suministro del volumen de compra mínimo, definido en la cláusula No. 23 del Contrato, se hará a un nivel piezométrico mínimo de 100 msnm en la entrada de Nuevo Chorrillo.
 - 1.3. Se incluirán las obras complementarias para el cumplimiento de las condiciones incluidas en la Tabla N° 1 y en el esquema (A) que está indicado en las Condiciones Especiales No. 2.
2. Requisitos para garantizar la calidad del agua durante el periodo de la Concesión:
 - 2.1. Deberá ser utilizado un sistema elegido por **EL CONCESIONARIO** para la eliminación de algas en la captación de agua cruda.
 - 2.2. El procesamiento del agua cruda deberá hacerse mediante tratamiento completo, el cual incluye como mínimo lo siguiente:
 - Mezcla - Coagulación
 - Floculación
 - Sedimentación
 - Filtración
 - Desinfección
 - Tratamiento Químico
 - 2.3. El sistema debe tener capacidad para procesar permanentemente un mínimo de 100 NTU, (agua del Lago Gatún).
3. Requisitos de equipamiento para el control de la entrega de agua

- 3.1. Se instalarán medidores de volúmenes de agua entregada de tipo electromagnético.
- 3.2. Se instalará medidor de presiones en el sitio de entrega, de tipo celda de presión, electrónico.
- 3.3. Se instalará válvula de control de caudal entregado con regulación electrónica mediante controlador programable.
- 3.4. Se instalará un sistema de almacenamiento de datos en un data logger u otro medio.
4. Requisitos de equipamiento para el control de la calidad de agua.
 - 4.1. Se instalará medidor de turbiedad en el punto de entrega, continuo, electrónico y con registrador gráfico.
 - 4.2. Se instalará medidor de cloro residual en el punto de entrega, continuo, electrónico y con registrador gráfico.
5. Requisitos para garantizar una transferencia satisfactoria al final del periodo de la Concesión:
 - 5.1. Se entregará un plan de mantenimiento preventivo y correctivo acorde con los plazos y requerimientos de entrega durante la Concesión.
 - 5.2. Se entregará un plan de reemplazo de equipos de acuerdo a su vida útil y a los plazos y requerimientos de entrega de agua durante la Concesión.
6. Requisitos para garantizar el financiamiento de las obras:
 - 6.1. Se presentará carta de intención de financiamiento de la entidad financiera.
 - 6.2. Se presentarán documentos de compromiso de aporte de capital al proyecto.

CLÁUSULA 7: DERECHOS DE EL CONCESIONARIO.

EL CONCESIONARIO tendrá los siguientes derechos especiales:

1. EL IDAAN por este medio otorga una concesión exclusiva a EL CONCESIONARIO que lo autorice a suministrar agua en bloque.
2. EL IDAAN se compromete, conjuntamente con EL CONCESIONARIO, a gestionar ante las autoridades correspondientes y obtener los permisos, autorizaciones, aprobaciones y cualquier otra documentación que sea necesaria para llevar a cabo el objeto del presente Contrato.
3. Acceso, uso y explotación de los terrenos, servidumbres y obras comprendidas en el proyecto, que existen en la actualidad o que se le incorporen en el futuro, para uso exclusivo de las labores que se realicen en el Proyecto y que son objeto de este Contrato.
4. Recibir la colaboración para que a los bienes objeto de este Contrato de Concesión se le dé el uso para el cual ha sido realizado, con sujeción a los decretos, reglamentos y normas aprobados por el Órgano Ejecutivo y a las normas para el mantenimiento, conservación y utilización que se dicten en cada caso por EL CONCESIONARIO y que apruebe EL IDAAN.
5. Recibir la colaboración de los agentes de policía para preservar el acatamiento a los Decretos, normas y reglamentos para mantener el orden público y los derechos de terceros por quienes los perturben en forma contraria a la Ley, Decretos, normas, reglamentos y las órdenes o instrucciones de policía sobre la materia.
6. A que el Estado le otorgue las servidumbres necesarias para la ejecución de la obra y para la prestación del servicio para el cual se ha ejecutado la misma, y para que se expidan por su conducto, los permisos de uso que correspondan, en coordinación con las entidades competentes.
7. A recibir una indemnización adecuada, conforme a lo establecido en este Contrato.
8. Los demás que se encuentren previstos en este Contrato de Concesión, en la Ley No.5 de 1988 y su reglamento; y
9. Los demás derechos consignados en el presente Contrato que no se opongan a la Ley No.5 de 1988 ni a los Decretos y Leyes que la reglamentan al momento del perfeccionamiento del presente Contrato.

CLÁUSULA 8: BENEFICIOS FISCALES DEL CONCESIONARIO.

EL CONCESIONARIO tendrá derecho a los siguientes beneficios fiscales:

1. A partir de la adjudicación de la concesión y durante la ejecución de las obras, los bienes objeto de la concesión, estarán exentos de:
 - 1.1. Impuesto de importación. Terminadas las obras, todas las maquinarias y equipos de construcción introducidos al país deberán ser reexportados, salvo que se cancelen los respectivos impuestos y derechos de importación.
 - 1.2. Impuesto de reexportación
 - 1.3. Impuesto de transferencia de bienes muebles
2. Durante la administración de las obras o bienes, la concesionaria tendrá derecho a exoneración de:
 - 2.1. Impuesto Sobre la Renta así:
 - 2.1.1. Cien por ciento (100%) durante los primeros cinco (5) años.
 - 2.1.2. Setenta y cinco por ciento (75%) durante los cinco (5) años siguientes.
 - 2.1.3. Cincuenta por ciento (50%) durante el resto de los años de la concesión.
 - 2.2. Exoneración cien por ciento (100%) del impuesto de timbres.
 - 2.3. Exoneración cien por ciento (100%) del impuesto de importación del equipo de mantenimiento y operación indispensables en la administración de las obras objeto de este Contrato de Concesión.
 - 2.4. Exoneración cien por ciento (100%) del Impuesto de Transferencia de Bienes Corporales Muebles en las importaciones del equipo de mantenimiento y operación indispensables para la administración de las obras objeto de este Contrato de Concesión.

Antes y durante la construcción y administración de las obras de la Concesión, las entidades financieras de **EL CONCESIONARIO** estarán exentas del Impuesto sobre la Renta, sobre los intereses que cobren por los préstamos que otorguen para el financiamiento de las obras, objeto de esta Concesión.

Los accionistas, ya sean personas naturales o jurídicas, que perciban dividendos en razón de las actividades propias de la Concesión, no estarán obligados a pagar el impuesto sobre la renta de conformidad al artículo 733 del Código Fiscal. Sin embargo, si dichas personas declararen en un país extranjero dichos dividendos, para los efectos de pagar allí impuestos sobre la renta, y solicitaren en dicho país extranjero que se les reconozca el crédito por la totalidad o parte del impuesto, y pagará a Panamá el impuesto correspondiente a las tasas establecidas en los artículos 699 o 700 del Código Fiscal.

Si dicho crédito así solicitado les es concedido, dichas personas deberán presentar en la República de Panamá ante la autoridad correspondiente la constancia de que definitivamente, dicho crédito les ha sido reconocido y de la cuantía del mismo y solamente en este caso estarán obligados a pagar un impuesto a Panamá, el cual será por una suma igual al crédito que les fue concedido. A estos efectos se procederá de conformidad con las disposiciones del Código Fiscal y los reglamentos sobre la materia, conforme a la Legislación Nacional.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 26 del Decreto 272 de 30 de noviembre de 1994, que adiciona el artículo 38-A al Decreto Ejecutivo No. 17 de 29 de noviembre de 1989, **EL CONCESIONARIO** estará exento del impuesto sobre la transferencia de Bienes Muebles (ITBM), y el de importación al territorio de la República de Panamá de las maquinarias, equipos, accesorios, suministros, materiales y bienes en general que se destinen a la ejecución de las obras objeto de la Concesión o se incorporen a las mismas, quedando entendido que tales bienes no podrán ser destinados a fines distintos ni vendidos o traspasados en la República de Panamá.

Tales bienes, maquinarias, equipos, accesorios, suministros y materiales podrán, en cualquier tiempo, ser enviados al exterior o reexportarlos libre de todo impuesto.

El régimen antes mencionado alcanzará por igual a los bienes que adquieran los contratistas y subcontratistas de **EL CONCESIONARIO**, y que sean objeto de la Concesión siempre que los bienes objeto de la importación sean consignados a nombre de **EL CONCESIONARIO**.

CLÁUSULA 9: VIGENCIA DE LA CONCESIÓN.

El presente Contrato entrará en vigencia a partir de la fecha en que **EL IDAAN** comunique por escrito a **EL CONCESIONARIO** que el Contrato ha sido adjudicado por la Junta Directiva de **EL IDAAN**, recibido concepto favorable por el Consejo Económico Nacional, aprobado por el Consejo de Gabinete, refrendado por el Contralor General de la República, publicado en la Gaceta Oficial y esté debidamente perfeccionado.

A partir de la vigencia del Contrato, se iniciará la primera fase del Proyecto que deberá realizarse en un plazo no mayor de dos (2) años distribuidos de la siguiente manera:

- a. **EL CONCESIONARIO** contará con un término máximo de seis (6) meses para realizar el estudio de impacto ambiental, debidamente asesorado por la autoridad competente verificar la disponibilidad de los terrenos, obtener las facilidades financieras para la ejecución del Proyecto, obtener las aprobaciones necesarias y haber suscrito el Contrato de compra de agua cruda con **Instituto de Recursos Naturales Renovables**.
- b. Los trabajos correspondientes a la construcción de las obras necesarias para el inicio de la operación, mantenimiento y administración del sistema de producción de agua potable para la entrega de los volúmenes mínimos pactados de agua en bloque en el (los) sitio(s) acordados, el equipamiento y la aplicación de la tecnología convenida, se realizarán en un período que no podrá ser mayor de dieciocho (18) meses contados a partir del vencimiento del período anterior, lo cual le será formalmente comunicado a **EL IDAAN**.

Una vez terminadas las obras necesarias para el suministro de agua potable, **EL CONCESIONARIO** solicitará por escrito autorización a **EL IDAAN** para la puesta en servicio de las obras.

En esta solicitud **EL CONCESIONARIO** comunicará a **EL IDAAN** la fecha de inicio de las pruebas. El plazo para la realización de estas pruebas es de veintiún (21) días hábiles y se consideraran satisfactorias cuando el sistema haya sido probado con resultados satisfactorios, por un mínimo de setenta y dos (72) horas continuas y esté en capacidad de producir el volumen de compra exigido por **EL IDAAN** para ese período.

Una vez realizadas las pruebas del sistema de manera satisfactoria y **EL IDAAN** haya aprobado las mismas, **EL IDAAN** emitirá en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a **EL CONCESIONARIO** Certificación de Cumplimiento de las Condiciones para el Inicio de Operaciones.

En un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles **EL IDAAN**, **EL CONCESIONARIO** y la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** suscribirán el Acta de Inicio de Explotación de la Concesión en la cual se establecerá la Fecha de Inicio de Operación Comercial.

La operación del sistema de abastecimiento de agua potable se realizará por un período de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de Inicio de Operación Comercial que constará por escrito en el Acta de Inicio de Explotación de la Concesión, que autoriza a **EL CONCESIONARIO** el inicio de la operación, mantenimiento y administración del sistema de agua potable y la entrega de agua potable en los sitios acordados entre las partes.

Al final del término de la Concesión, las obras serán traspasadas al Estado.

CLÁUSULA 10: PRORROGAS.**a. PRORROGA DEL PLAN DE EJECUCIÓN DE LA OBRA.**

EL CONCESIONARIO tendrá derecho a que se le conceda prórroga del plazo establecido en el Plan de Ejecución de la Obra, cuando ocurra alguno de los siguientes hechos:

- a) Caso Fortuito.
- b) Fuerza Mayor.
- c) Atrasos no imputables a **EL CONCESIONARIO**.
- d) Atrasos imputables al **CONCESIONARIO** sin perjuicio de la aplicación del régimen de sanciones previsto en la Cláusula 36.

El requisito indispensable para el reconocimiento del derecho a prórroga, consiste en presentar por escrito a **EL IDAAN** la solicitud y justificación dentro de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha en que se produzca el hecho que pudiera dar origen a la prórroga, de acuerdo con el procedimiento establecido en la Cláusula 35.

b. PRORROGA DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

EL CONCESIONARIO tendrá derecho a que se le otorgue prórroga del Contrato de Concesión por el periodo de las interrupciones no imputables a **EL CONCESIONARIO**, según los términos definidos en este Contrato de Concesión.

Un año antes de vencido el término del Contrato, **EL CONCESIONARIO** tendrá la opción de solicitar a el Estado, la renovación de la Concesión por un término de diez (10) años adicionales, siempre que se llegue a acuerdo en el Precio Unitario de Venta de Agua en Bloque, y en las condiciones y requerimientos que se establezcan y/o estén vigentes en dicha oportunidad.

CLÁUSULA 11: INTERRUPCIÓN Y SUSPENSIÓN DEL SERVICIO.

El incumplimiento por parte de **EL CONCESIONARIO** de las obligaciones de la operación del sistema, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en el presente Contrato, de acuerdo con la gravedad de la falta, sin perjuicio de la caducidad de la Concesión cuando proceda. Se exceptúan las interrupciones por causas no imputables a **EL CONCESIONARIO** conforme se define en este Contrato.

CLÁUSULA 12: APOORTE AL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

De ser aplicable, **EL CONCESIONARIO** deberá cubrir a su costo la Tasa de Regulación que debe aportar al Ente Regulador de los Servicios Públicos, según se establece en el Artículo 5 de la Ley 26 de 1996, la cual no excederá del uno por ciento (1%) de los ingresos brutos en el año inmediatamente anterior.

CLÁUSULA 13: PROPIEDAD DE LOS BIENES.

EL CONCESIONARIO deberá asumir el pago por la adquisición o expropiación de las fincas de propiedad privada y de las servidumbres en los casos que sean necesarias para la construcción, operación, mantenimiento y administración de las obras, considerando espacios para ampliaciones futuras. La propiedad de los terrenos expropiados y las servidumbres públicas deberán quedar constituidas a favor de **EL IDAAN**, quien se obliga a otorgar a **EL CONCESIONARIO** el usufructo sobre los mismos.

EL IDAAN en coordinación con **EL CONCESIONARIO** se compromete a gestionar la compra de los terrenos y las servidumbres para el otorgamiento de las servidumbres necesarias.

Durante el periodo de la Concesión, a **EL CONCESIONARIO** le corresponde la operación y mantenimiento de los terrenos adquiridos y expropiados, de las servidumbres otorgadas por el Estado a través del Ministerio de Hacienda y Tesoro y de las obras e infraestructuras del Proyecto.

En caso de adquisición por compra o permuta, el valor de cada finca será establecido entre **EL CONCESIONARIO** quien la pagará y el dueño de la finca. El Ministerio de Hacienda y Tesoro, dispondrá de un plazo no mayor de treinta (30) días calendarios para aprobar el valor de la finca en los casos en que medie la solicitud de **EL CONCESIONARIO**. De no lograrse un acuerdo entre las partes, se efectuarán los trámites de expropiación administrativa por interés social urgente de acuerdo con lo establecido en el Artículo 47 de la Constitución Política de la República de Panamá. Los trámites de expropiación serán efectuados por el Estado.

EL CONCESIONARIO cancelará a cada propietario las sumas de dinero necesarias, tan pronto se concreten la adquisición o se determine judicial o extrajudicialmente el valor a pagar por la finca expropiada. Se procederá conforme a lo establecido en los Artículos 1944, 1951 y concordantes del Código Judicial.

Todas las mejoras incorporadas a los terrenos, así como cualquier bien mueble incorporado a la Concesión por **EL CONCESIONARIO**, serán de propiedad exclusiva de **EL CONCESIONARIO** quien podrá gravarlos o darlos en prenda a terceros durante la ejecución del presente Contrato, siempre y cuando esto no impida el cumplimiento de las obligaciones aquí adquiridas por **EL CONCESIONARIO**.

Las mejoras en terreno ajeno podrán ser declaradas de uso público de conformidad con el Código Judicial y el Estado cooperará con los procesos, trámites y/o transacciones que sean necesarias para asegurar los intereses de **EL CONCESIONARIO** en prenda, hipotecar o de cualquier manera gravar las mejoras y bienes muebles aquí descritos.

Sin perjuicio a lo establecido en el Código Civil, se considerarán mejoras, todas las estructuras de carácter permanente erigidas por **EL CONCESIONARIO** en las áreas utilizadas para la ejecución del presente Contrato, y se considerarán bienes muebles todas las bombas de agua, tuberías, artefactos, accesorios, instalaciones eléctricas y demás artículos removibles.

CLÁUSULA 14: FIANZAS

a. FIANZA DE CUMPLIMIENTO:

Entregar a **EL IDAAN** dentro del término de cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación del Contrato una fianza de cumplimiento por un monto de Dos millones de dólares americanos (US\$2,000,000.00) a favor de **EL IDAAN** y de la Contraloría General de la República, con el objeto de garantizar la construcción de la obra. La Fianza de Cumplimiento se mantendrá vigente hasta que todas las obras objeto de este contrato hayan sido terminadas y aceptadas por el Estado. En el caso en que **EL CONCESIONARIO** concluya parte de las obras y la misma esté en condiciones de ser explotada para ofrecer los volúmenes de compra mínima garantizados y siempre que **EL IDAAN** lo autorice, el monto de la Fianza de Cumplimiento se reducirá proporcionalmente al monto de la etapa concluida y en operación.

b. FIANZA DE EXPLOTACIÓN:

Entregar a **EL IDAAN** una fianza de explotación por un monto de Un Millón Quinientos Mil dólares americanos (US\$1,500,000.00) a favor de **EL IDAAN** y de la Contraloría General de la República, con el objeto de garantizar la venta de agua en bloque a **EL IDAAN** en las cantidades y con las especificaciones establecidas en el Contrato y sus anexos.

Esta fianza será anual, renovable y estará vigente por el periodo que dure la Concesión y por un (1) año adicional para garantizar el traspaso de las instalaciones en condiciones de absoluta normalidad para la prestación del servicio a que están destinadas. **EL CONCESIONARIO** deberá aportarla cinco (5) días hábiles después de suscrita el Acta de Autorización del Inicio de Explotación de la Concesión.

c. FIANZA DE PAGO:

Entregar a **EL IDAAN** una Fianza de Pago por un monto de Un Millón de dólares americanos (US\$1,000,000.00) que garantice el pago de las cuentas a los suministradores de materiales, tanto locales como extranjeros y el pago de sueldos y prestaciones laborales a los obreros de **EL CONCESIONARIO**. **EL CONCESIONARIO** deberá aportarla junto con la Fianza de Cumplimiento de Construcción de la Obra y tendrá la misma vigencia de la Fianza de Cumplimiento.

Todas las fianzas anteriormente señaladas no podrán ser reducidas, restringidas o alteradas de ninguna manera sin una notificación previa por escrito a **EL IDAAN**, con treinta (30) días de antelación quien deberá aprobar la solicitud. En el caso de que se efectúe cualquier reducción, restricción o cambios en cualquiera fianza, **EL CONCESIONARIO** deberá reemplazar dicha fianza inmediatamente.

Si **EL CONCESIONARIO** deja de adquirir y de mantener en vigencia las fianzas antes mencionadas, o cualquier seguro que sea requerido dentro de los términos del presente Contrato, o si **EL CONCESIONARIO** deja de suministrar evidencia de que las fianzas se han mantenido vigentes, entonces en cualquiera de los casos, **EL IDAAN** podrá adquirir y mantener en vigencia la fianza y pagar las pólizas que sean necesarias para ese propósito y deducir la cantidad pagada del dinero que se le adeude o que se adeudara a **EL CONCESIONARIO**, o declarar estos pagos como una deuda de **EL CONCESIONARIO** para con **EL IDAAN**. Se indica expresamente que **EL IDAAN** podrá efectuar los cobros de lo adeudado por **EL CONCESIONARIO** mediante Jurisdicción Coactiva.

CLÁUSULA 15: OBLIGACIONES DEL CONCESIONARIO CON TERCEROS.

a. SUBCONTRATISTAS Y SUPLIDORES:

EL CONCESIONARIO ejercerá con medios propios el control de las obras que contrate con terceros, de acuerdo con un plan establecido que previamente, al comienzo de las mismas, someterá la aprobación de **EL IDAAN**. Sin perjuicio de lo anterior, **EL IDAAN** podrá verificar en todo momento las obras en construcción, con el objeto de comprobar que las mismas se ajustan a lo propuesto.

EL IDAAN no tiene responsabilidad alguna con los suplidores ni con los trabajadores o Sub-Contratistas de **EL CONCESIONARIO**.

b. SEGUROS Y GARANTIAS DEL CONCESIONARIO:

Responsabilidad por Daños: EL CONCESIONARIO será responsable de contratar los seguros y responderá por los siguientes daños que ocurran en las obras objeto de este Contrato de Concesión: Incendio Edificio, Incendio Contenido, Terremotos, vendavales/Huracanes e Inundaciones, excepto por Caso Fortuito o Fuerza Mayor. Estará en la obligación de reconstruir por su propia cuenta todas las construcciones particulares o públicas que el daño o tenga que demoler total o parcialmente para llevar a cabo su contrato, inclusive muros, cercas, casetas, etc.

Seguro para los Obreros: EL CONCESIONARIO deberá acatar lo que establece el Decreto de Gabinete No. 68 del 31 de marzo de 1970 que centraliza en la Caja de Seguro Social la cobertura obligatoria de los Riesgos Profesionales para todos los trabajadores del Estado y de las Empresas Particulares que operan en la República de Panamá sin ninguna responsabilidad para EL IDAAN.

Esta exigencia es aplicable a los Sub-Contratistas para la protección de sus respectivos empleados y EL CONCESIONARIO será garante de su cumplimiento por falta de cumplimiento de los Sub-Contratistas a esta exigencia, así como también por la omisión del pago de las cuotas del Seguro Social, salarios y prestaciones laborales de sus empleados por parte de dichos Sub-Contratistas.

Seguro por Daños contra la Persona o a la Propiedad Privada: EL IDAAN no es responsable por los daños que se puedan producir contra las personas o la propiedad privada durante el periodo de la Concesión que sean imputables a EL CONCESIONARIO. Por lo tanto EL CONCESIONARIO releva a EL IDAAN de toda responsabilidad y deberá tomar las precauciones que fije la ley y mantendrá los seguros que cubran esos riesgos, incluyendo muerte por accidente.

CLÁUSULA 16: CALIDAD DEL SERVICIO

EL CONCESIONARIO está obligado a prestar el servicio durante todo el periodo que dure la Concesión, en función de los volúmenes, presión, calidad de agua potable y calendario de entrega, estipulados en el presente Contrato y en el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas.

CLÁUSULA 17: SISTEMA DE MEDICIÓN.

EL CONCESIONARIO instalará:

- (1) Un macromedidor electromagnético en el o en los puntos de entrega.
- (2) Una válvula de control con regulación electrónica y sensores que permitan el control y la medición del caudal y presión en los puntos de entrega.
- (3) Equipo para medir los parámetros de calidad en los puntos de entrega.

Construirá las Casetas necesarias dentro de las cuales se instalarán los equipos que permitirán obtener mediante un Data Logger u otro medio en los puntos de entrega, las lecturas y registros de los siguientes parámetros:

PARÁMETRO	TIPO DE REGISTRO
Caudal Entregado	Totalizador de volumen, Lectura instantánea de caudal, registrador continuo (Data Logger) ajustable a diferentes periodos de registro. (Horas, días, semana, mes.)
Presión de Entrega	Lectura instantánea y registrador continuo (Data Logger) ajustable a diferentes periodos de registro. (Horas, días, semana, mes).
Turbiedad del Agua Entregada	Lectura instantánea y registrador continuo (Data Logger) ajustable a diferentes periodos de registro. (Horas, días, semana, mes).
Cloro Residual en el Punto de Entrega	Lectura instantánea y registrador continuo (Data Logger) ajustable a diferentes periodos de registro. (Horas, días, semana, mes).

EL CONCESIONARIO tendrá la responsabilidad de la operación y el mantenimiento de los equipos de medición en los puntos de entrega. También tendrá la responsabilidad del mantenimiento y seguridad de las casetas.

CLÁUSULA 18: OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Una vez terminadas las obras necesarias para el suministro de agua potable, **EL CONCESIONARIO** solicitará por escrito autorización a **EL IDAAN** para la puesta en servicio de las obras.

En esta solicitud **EL CONCESIONARIO** comunicará a **EL IDAAN** la fecha de inicio de las pruebas. El plazo para la realización de estas pruebas es de veintiún (21) días hábiles y se considerarán satisfactorias cuando el sistema haya sido probado con resultados satisfactorios, por un mínimo de setenta y dos (72) horas continuas y esté en capacidad de producir el volumen de compra exigido por **EL IDAAN** para ese periodo.

Una vez realizadas las pruebas del sistema de manera satisfactoria y **EL IDAAN** haya aprobado las mismas, **EL IDAAN** emitirá en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles a **EL CONCESIONARIO** Certificación de Cumplimiento de las Condiciones para el Inicio de Operaciones.

En un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles **EL IDAAN**; **EL CONCESIONARIO** y la **CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA** suscribirán el Acta de Inicio de Explotación de la Concesión en la cual se establecerá la Fecha de Inicio de Operación Comercial.

La operación del sistema de abastecimiento de agua potable se realizará por un periodo de treinta (30) años, contados a partir de la fecha de Inicio de Operación Comercial que se establezca en el Acta de Inicio de Explotación de la Concesión, con la que se autoriza a **EL CONCESIONARIO** el inicio de la operación, mantenimiento y administración del sistema de agua potable y la entrega de agua potable en los sitios acordados entre las partes.

EL CONCESIONARIO podrá adelantar la entrega del agua potable, aún sin haber concluido totalmente las obras, siempre que éstas estén en condiciones de entregar el agua con la calidad requerida por **EL IDAAN**.

La solicitud de entrega de agua antes del plazo de los dos (2) años se hará por escrito a **EL IDAAN** para el otorgamiento del Acta de Inicio de Explotación de la Concesión.

EL CONCESIONARIO se compromete a suministrar el volumen de agua pactado, previa medición y control de calidad en el o los sitios determinados. **EL CONCESIONARIO** se compromete a mantener y conservar en adecuadas condiciones de operación el sistema de producción y conducción de agua potable, incluyendo las instalaciones y la infraestructura de apoyo del sistema, para asegurar la regularidad, continuidad y eficiencia en la entrega del agua potable.

EL IDAAN periódicamente supervisará el estado de conservación, mantenimiento y operación del sistema de abastecimiento de agua potable, para lo cual **EL CONCESIONARIO** le proveerá el acceso a las instalaciones cuando éste sea requerido. El Profesional de **EL IDAAN** o contratado que realice la supervisión deberá emitir un informe mensual sobre el cumplimiento de los programas de mantenimiento preventivo y correctivo y así advertir y evitar una posible suspensión de la entrega de agua en bloque. El incumplimiento por parte de **EL CONCESIONARIO** de las obligaciones de la operación y el mantenimiento del sistema dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas en este Contrato de acuerdo con la gravedad de la falta, sin perjuicio de la caducidad administrativa de la Concesión cuando proceda.

CLÁUSULA 19: MANUALES DE OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO.

Todas las acciones de Operación y Mantenimiento estarán descritas en Manuales en idioma español, que servirán de instructivos al personal de **EL CONCESIONARIO**, y al personal de **EL IDAAN** al momento de la transferencia de las instalaciones. Las actividades ejecutadas sobre cada uno de los elementos y partes constituyentes del sistema, quedarán registradas en una bitácora, que será entregada a **EL IDAAN** al momento de la transferencia. Los manuales servirán de referencia para el desarrollo e inspección de las actividades operativas y de mantenimiento que garanticen la buena conservación de las instalaciones.

CLÁUSULA 20: CALIDAD DEL AGUA.

El agua suministrada debe cumplir con los requisitos establecidos en las Normas de Calidad de Agua para el Consumo Humano vigentes en la República de Panamá y establecidas por el Ministerio de Salud, las cuales se incluyen en el Anexo No 4, para lo cual deberá establecer y aplicar la rutina necesaria para llevar a cabo pruebas diarias de las condiciones físico-químicas y de las condiciones bacteriológicas del agua, que garanticen su óptima calidad a partir de muestras seriadas.

EL IDAAN verificará, controlará y vigilará periódicamente la calidad del agua suministrada, para lo cual determinará la frecuencia y el número de muestras que EL CONCESIONARIO deberá suministrar y enviar al laboratorio que EL IDAAN y EL CONCESIONARIO designen para verificar la calidad de agua potable. EL CONCESIONARIO asumirá el costo de las pruebas de laboratorio realizadas. Tanto la frecuencia, el número de muestras y la selección del Laboratorio serán determinadas igualmente de común acuerdo.

CLÁUSULA 21: VERIFICACION Y SUPERVISIÓN DE EL IDAAN.

La calidad de las obras es de responsabilidad de EL CONCESIONARIO. Por lo tanto EL IDAAN no inspeccionará la calidad de la construcción y solo se limitará a una verificación general sobre el cumplimiento del Plan de Ejecución de la Obra.

Certificación de Cumplimiento de las Condiciones para el Inicio de Operaciones: Una vez terminadas y aprobadas las obras necesarias para el suministro de agua potable, EL CONCESIONARIO solicitará por escrito a EL IDAAN la certificación de que las obras cumplen con las condiciones establecidas para entregar el agua en bloque a EL IDAAN.

Comprobado el estado y funcionamiento satisfactorio de las obras, EL IDAAN, EL CONCESIONARIO y la Contraloría General de la República levantarán y suscribirán un Acta de Inicio de Explotación de la Concesión, en la cual quedará formalmente establecido el inicio de operaciones.

Supervisión durante el período de Explotación: EL IDAAN tendrá en todo momento la facultad de supervisar, por sí o a través de terceros, durante la vigencia del Contrato de Concesión, el cumplimiento de los planes de mantenimiento preventivo y correctivo, para advertir y evitar una posible suspensión de la entrega de agua en bloque. EL CONCESIONARIO se obliga a prestar a EL IDAAN todas las facilidades que sean necesarias para la realización de las tareas de supervisión durante la etapa de explotación de la Concesión.

Salvo en los casos que expresamente se contemplen otros términos en este Contrato de Concesión, siempre que EL IDAAN deba dar su aprobación, autorizar, dar instrucciones, órdenes, pronunciarse, comentar o de cualquier otra manera revisar, permitir cualquier actividad, plan, diseño, reporte o documento elaborado por EL CONCESIONARIO o cualquier otra obligación, (dicha actuación para efectos de esta cláusula en adelante se denominará "aprobación"), EL IDAAN otorgará su aprobación o la negará o condicionará la misma con base en las disposiciones del Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas, de este Contrato o la Ley. Para tal aprobación contará con el plazo indicado en la acápita 2.4 del Capítulo III, de las Condiciones Especiales del Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas.

CLÁUSULA 22: INFORMES AL ENTE REGULADOR DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS.

EL CONCESIONARIO estará obligado a dar cumplimiento a toda la normativa que emane del Ente Regulador de los Servicios Públicos y a suministrar toda la información que le sea requerida para permitir el desarrollo efectivo de las tareas previstas en la Ley No.26 del 29 de enero de 1996.

CLÁUSULA 23: COMPRA MÍNIMA GARANTIZADA

- a) EL IDAAN garantizará la compra de un volumen mínimo de agua potable en bloque según la siguiente tabla al Precio Unitario de Venta de Agua en Bloque vigente al momento de la compra:

AÑO	VOLUMEN DE COMPRA MÍNIMO GARANTIZADO	
	Millones de Galones Diarios (MGD)	
1		6.50
2		6.50
3		6.50
4		6.50
5		6.50
6		6.58
7		7.79
8		8.78
9		9.79
10		10.81
11		11.86
12		13.33
13		14.52
14		15.74
15		16.97
16		18.03
17		20.00
18		20.00
19		20.00
20		20.00
21		20.00
22		20.00
23		20.00
24		20.00
25		20.00
26		20.00
27		20.00
28		20.00
29		20.00
30		20.00

- b) Si **EL IDAAN** llegase a no tener la capacidad para recibir el volumen equivalente a la compra mínima garantizada, pagará a **EL CONCESIONARIO** el equivalente a dicho volumen de compra, aún cuando no la haya usado.
- c) Con el objeto de asegurar la entrega del volumen de agua pactado entre las partes, **EL CONCESIONARIO** deberá instalar en el ó los puntos de entrega del agua una válvula reguladora de caudal, cuya calibración será responsabilidad de **EL CONCESIONARIO**.
- d) Si **EL IDAAN** llegase a necesitar un volumen de agua superior al volumen de la compra mínima garantizada, le consultará a **EL CONCESIONARIO** si tiene capacidad ociosa instalada por efecto de la modulación de las obras, para poder ampliar la entrega de agua.
- e) Si **EL CONCESIONARIO** aceptara entregar un volumen de agua en bloque mayor que la compra mínima garantizada, a este aumento en la compra de agua se le aplicará el mismo Precio Unitario de Venta de Agua en Bloque vigente, mientras dicho incremento no sea superior a 1 MGD.
- f) Cuando la compra de agua sea superior a 1 MGD sobre la compra mínima garantizada, las partes negociarán previamente las condiciones de suministro y el precio, que no será superior al vigente para la compra mínima garantizada, deberá ser regulado por el Ente Regulador de los Servicios Públicos a fin de evitar conductas monopolistas de cualquiera de las partes.

CLÁUSULA 24: PRECIO UNITARIO DE VENTA DE AGUA EN BLOQUE.

El Precio Unitario de Venta de Agua en Bloque a **EL IDAAN** vigente al comienzo de la Concesión, será el consignado en la oferta ó el que resulte de la aplicación de los procedimientos de ajuste previstos contractualmente de acuerdo a la Fórmula para Ajuste del Precio Unitario.

La fórmula para ajuste de el Precio Unitario de Venta de Agua en Bloque, con los elementos de precio variable que dan derecho a su actualización se incluye en el Anexo No. 1, "Fórmula para Ajuste de el Precio Unitario de Venta de Agua en Bloque a EL IDAAN", de este Contrato.

Junto con la fórmula, en el Anexo 1-A **EL CONCESIONARIO** deberá incluir los valores base iniciales para cada uno de los elementos de precio variable, las fuentes de verificación aceptada por las partes y la fecha a partir de la cual se aplica.

No se aceptarán solicitudes de ajustes de el Precio Unitario de Venta de Agua en Bloque originados por variaciones de precio en el diseño, compra de terrenos, servidumbres, ejecución, construcción y/o administración de la construcción de las obras iniciales.

CLÁUSULA 25: CAUSALES Y PROCEDIMIENTO PARA EL AJUSTE DEL PRECIO UNITARIO DE VENTA DE AGUA EN BLOQUE AL IDAAN.

Tanto **EL IDAAN** como **EL CONCESIONARIO** tendrán derecho a solicitar a la otra parte la revisión del Precio Unitario de Venta de Agua en Bloque a **EL IDAAN** según el procedimiento siguiente:

- a) **EL IDAAN** o **EL CONCESIONARIO** podrán solicitar la revisión del Precio Unitario de Venta de Agua en Bloque al **EL IDAAN**, a la otra parte cuando se produzca variación de los precios de algunos de los elementos que forman parte de la fórmula para ajuste del Precio Unitario de Venta de Agua en Bloque a **EL IDAAN**, contenida en el Anexo No.1 siempre y cuando la incidencia en el valor ajustado del Precio Unitario de Venta de Agua en Bloque a **EL IDAAN** (PUA) varíe en por lo menos el 3% (tres por ciento).

La solicitud de revisión incluirá toda la documentación comprobatoria que la fundamenta.

- b) La variación o alteración deberá notificarse por escrito a la otra parte, la cual tomará debida anotación de dicha notificación. La notificación deberá formalizarse mediante la presentación de la Solicitud de la Revisión, la cual deberá presentarse dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación de la alteración. En el caso de que la Solicitud de Revisión no puede presentarse dentro del término señalado, por causas no imputables, podrá solicitarse una prórroga con las debidas pruebas que sustenten dicha solicitud.

Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la fecha de la presentación de la Solicitud de Revisión con la documentación comprobatoria pertinente, la parte que recibe la Solicitud procederá a su examen y verificaciones correspondientes y le comunicará formalmente, por escrito a la otra parte cuál ha sido el resultado. Si la Solicitud recibe respuesta favorable se indicará también la fecha a partir de la cual tiene vigencia el Nuevo Precio Unitario Ajustado, el cual podrá ser retroactivo a la fecha de la solicitud. Si no se da respuesta favorable, se indicarán también las razones de tal decisión.

- c. En los casos de respuesta favorable a la Solicitud de Revisión presentada, el Precio Unitario Ajustado o Nuevo Precio Unitario de Venta de Agua en Bloque a **EL IDAAN** se aplicará de acuerdo a la fecha de vigencia indicada.
- d. Cuando la respuesta favorable sea aplicada a una Solicitud de Ajuste de Precio presentada por **EL CONCESIONARIO**, éste presentará a **EL IDAAN** la Cuenta de Ajuste correspondiente, la cual será pagada por **EL IDAAN** siguiendo el mismo trámite de las Cuentas Mensuales.
- e. Cuando la respuesta favorable sea aplicada a una Solicitud de Ajuste de Precio presentada por **EL IDAAN**, éste presentará a **EL CONCESIONARIO** la Cuenta de Ajuste correspondiente, la cual será pagada por **EL CONCESIONARIO** en la forma que de común acuerdo se establezca.

EL CONCESIONARIO tendrá la opción de solicitar la revisión del Precio Unitario de Venta de Agua en Bloque a **EL IDAAN** cuando haya variación sostenida, por periodos mayores de quince (15) días consecutivos o cuando haya variación sostenida que se registre por cuatro (4) periodos de cinco (5) o más días consecutivos dentro de un mismo semestre. No se podrá solicitar revisiones que incluyan periodos ya comprendidos dentro de solicitudes previas de ajuste. Las variaciones a considerar serán las que afecten:

- a) La calidad del agua cruda de la fuente y en el caso de la turbiedad en el punto de abastecimiento cuando sea mayor que 100 NTU.
- b) La calidad de agua potable a entregar por cambios en la normativa regulatoria.

CLÁUSULA 26: FINANCIAMIENTO

EL CONCESIONARIO será el único responsable de gestionar, obtener y administrar el financiamiento necesario para llevar a cabo los estudios, diseños finales, construcción integral de las obras y de la infraestructura

de apoyo requerida y toda otra tarea relacionada con la ejecución de la obra y la operación del Sistema de Abastecimiento de Agua Potable. **EL CONCESIONARIO** será responsable por el financiamiento del Proyecto y asumirá la responsabilidad y el riesgo de los créditos que obtenga con tal fin relevando expresamente a **EL IDAAN** de toda responsabilidad.

CLÁUSULA 27: FORMAS DE PAGO Y FACTURACIÓN

EL IDAAN se compromete a comprar diariamente un volumen mínimo de agua potable, según se describe en la Tabla de Volumen de Compra Mínimo Garantizado, Cláusula 23 del presente Contrato, durante un período treinta (30) años a partir del inicio de operaciones.

EL IDAAN se compromete a asignar en las partidas presupuestarias ordinarias y extraordinarias de cada año e incluir en el presupuesto de la Nación, el valor total a pagar a **EL CONCESIONARIO** durante el año fiscal por la compra de agua en bloque, durante el período de la Concesión.

Los pagos mensuales por el volumen suministrado en el mes, serán efectuados en función del volumen de agua entregado con la calidad y presión requerida y al Precio Unitario de Venta de Agua en Bloque vigente, mediante el siguiente procedimiento:

a) En los primeros cinco días hábiles de cada mes, **EL CONCESIONARIO** presentará a **EL IDAAN** la facturación del volumen de agua en bloque entregado el mes anterior, de acuerdo con el Precio Unitario de Venta de Agua en Bloque vigente.

El volumen de agua a facturar deberá corresponder al volumen registrado por el medidor de caudal instalado en el punto de entrega del agua potable.

EL CONCESIONARIO deberá calibrar semanalmente el medidor de volumen, y tomará las precauciones necesarias para evitar daños, y deterioros en el equipo y **EL IDAAN** se reserva el derecho de supervisar la calibración del medidor y las precauciones tomadas por **EL CONCESIONARIO**.

Si por causas de fuerza mayor ó caso fortuito se dañare o detuviese el medidor de volumen, se le cancelará el volumen mínimo garantizado o el promedio leído en los últimos seis (6) meses, siempre que se mantenga la presión mínima especificada.

Si la falla o detención del medidor es por cualquier otra causa imputable o no a **EL CONCESIONARIO**, se le cancelará el 75% del volumen mínimo garantizado o el promedio leído en los últimos seis (6) meses, siempre que se mantenga la presión mínima especificada.

La entrega de agua con calidad inferior a la especificada constituye incumplimiento y será pagada conforme a la cláusula 35, literal (e).

Si se entrega a una presión inferior a la especificada, pero que aún así pueda distribuirla parcialmente a la red, se le cancelará el 75% del volumen registrado por el medidor durante el período en que ocurrió la falla.

La cuenta se presentará en el formulario de presentación de cuentas de **EL IDAAN** y deberá cumplir con los requisitos exigidos en dicho formulario.

b) **EL IDAAN** confrontará la documentación presentada por **EL CONCESIONARIO** con el informe mensual de Volumen de agua potable entregada con la calidad y presión requerida, dentro de los primeros cinco (5) días del mes. De estar conforme, se realizará el pago correspondiente dentro de los 30 (treinta) días calendario siguientes a la presentación de la cuenta. En caso de cualquier ajuste por razón de discrepancia en la entrega del agua, el ajuste se incluirá en la cuenta del mes siguiente a aquel en que se produce el ajuste.

CLÁUSULA 28: GARANTÍA DE PAGO.

EL IDAAN se compromete a mantener en todo momento una Garantía de Pago, válida, legal y exigible por un monto mínimo equivalente a tres (3) meses de la compra mínima garantizada de agua en bloque del año de que se trate, multiplicada por el correspondiente Precio Unitario de Venta de Agua en Bloque vigente.

Para tales efectos, **EL IDAAN** abrirá en el Banco Nacional de Panamá una Carta de Crédito Irrevocable de Garantía, por un monto fijo que será equivalente a tres (3) meses de la compra mínima garantizada de agua en bloque del año de que se trate, multiplicada por el correspondiente Precio Unitario de Venta de Agua en Bloque vigente. Esta carta de crédito se constituye exclusivamente como garantía de pago de las cuentas mensuales aprobadas por **EL IDAAN** que le presente **EL CONCESIONARIO** por motivo de la venta de agua y será efectiva únicamente vencido el término descrito en el literal (b) de la cláusula 27, sin que **EL IDAAN** haya satisfecho dicha cuenta.

Las partes podrán acordar otros mecanismos de garantía. Los costos de apertura y manejo de la Carta de Crédito correrán por cuenta de **EL IDAAN**.

EL IDAAN garantiza la compra mínima de agua que **EL CONCESIONARIO** suministre durante todo el periodo que dure la Concesión en las mismas condiciones señaladas en el contenido de este Contrato.

CLÁUSULA 29: TRANSFERENCIA DE LAS INSTALACIONES.

Sin perjuicio de lo establecido en la Cláusula 10, literal "b", al cumplimiento del plazo determinado en el presente Contrato de Concesión o número de años por el cual se hubiere otorgado la Concesión, la misma se extinguirá produciendo los siguientes efectos:

EL CONCESIONARIO se obliga, al término del periodo establecido a haber entregado al Estado de todas las instalaciones, sin cargo alguno para el Estado, libres de cualquier tipo de gravamen u obligaciones financieras de cualquier naturaleza. Esta medida abarcará no solamente los inmuebles por naturaleza, sino también aquellos bienes muebles que aún siendo susceptibles de separación de aquellos a los que están unidos, concurran a satisfacer necesidades de la explotación y operación de la planta potabilizadora objeto de la presente Concesión.

Sin perjuicio de las supervisiones normales dirigidas a asegurar la adecuada conservación de la obra sus equipos y accesorios, con un año de antelación al vencimiento de la Concesión **EL IDAAN** exigirá de **EL CONCESIONARIO** la incorporación a su programa de mantenimiento de aquellas medidas que requieran la entrega de las instalaciones en condiciones de correcto funcionamiento y absoluta normalidad para la prestación del servicio a que están destinadas. Durante los seis (6) meses previos a la transferencia, **EL CONCESIONARIO** entrenará al personal de **EL IDAAN** en las labores de operación y mantenimiento del sistema, así como de la operación de los equipos y accesorios que deberán estar en condiciones normal y buen funcionamiento.

La entrega de las instalaciones se hará a satisfacción de el Estado, mediante la correspondiente Acta de Recepción, previa comprobación del estado satisfactorio de las instalaciones, suscrita por **EL CONCESIONARIO**, el Estado y la Contraloría General de la República.

CLÁUSULA 30: EQUILIBRIO CONTRACTUAL

EL CONCESIONARIO tendrá derecho a que se restablezca el Equilibrio Económico Financiero de este Contrato a fin de devolver su espíritu equitativo, siempre y cuando éste resulte substancialmente alterado y las condiciones en ejecución del Contrato se tornen excesivamente más onerosas como consecuencia directa y particular del ejercicio de los poderes unilaterales del Estado, de **EL IDAAN** o de los Municipios ya sea Administrativas, Legislativas o de otro tipo, que tengan por objeto o como consecuencia modificar el presente Contrato.

De proceder el restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero de este Contrato, las partes negociarán las modificaciones que consideren convenientes.

En ningún caso el derecho de **EL CONCESIONARIO** a que se restablezca el Equilibrio Económico y Financiero conllevará una compensación monetaria directa a cargo del Estado o la Entidad Concedente.

De proceder el restablecimiento del Equilibrio Económico Financiero de este Contrato, las partes negociarán las modificaciones que consideren convenientes, y se obligan de buena fe, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley 56 de 1995 y cuando ello proceda, a suscribir los acuerdos y pactos que resulten necesarios para mantener el equilibrio contractual, incluyendo en dichos acuerdos una determinación concreta y real de las sumas necesarias para restablecer dicho equilibrio, los términos y condiciones, la forma de pago de los gastos adicionales, que incluirán el reconocimiento de los costos financieros, los que serán determinados en la forma prevista a continuación.

De producirse una situación que tenga como consecuencia, o pueda llegar a tener como consecuencia, la alteración del equilibrio económico financiero del Contrato, cualquiera de las partes puede presentarle a la otra un Informe de Variación, que incluirá una indicación de la naturaleza de la situación que motiva el informe; el estimado de los costos y gastos asociados a dicho evento, con un detalle completo, si fuera del caso, de los costos de capital en que se deberá incurrir en la planta, equipo, accesorios, la construcción de infraestructuras y cualquier otro costo en el que se incurrirá y su propuesta para el restablecimiento del equilibrio económico financiero. Tan pronto sea factible, pero en todo caso, dentro de los sesenta (60) días siguientes al recibo del Informe de Variación, la otra parte deberá notificar por escrito si acepta el Informe de Variación o las razones por las que no lo acepta, proponiendo alternativas. En caso de que dentro de dicho término de sesenta (60) días no se llegue a acuerdo, las partes someterán el asunto al mecanismo de resolución de disputas especificado en la Cláusula 42 de este Contrato.

El restablecimiento del equilibrio económico financiero de este Contrato se logrará, preferentemente, con variaciones en el Precio Unitario de Venta de Agua en Bloque, salvo que EL IDAAN y EL CONCESIONARIO acuerden otros medios.

CLÁUSULA 31: ESTADOS DE URGENCIA NACIONAL.

El Gobierno Nacional podrá tomar posesión de las instalaciones del Proyecto en casos comprobados de Urgencia Nacional, conforme se definen en la Constitución Nacional y las leyes de la República de Panamá, debiendo restituirlas al final de tales estados y teniendo EL CONCESIONARIO derecho al resarcimiento por los daños y perjuicios que demuestren haber sufrido.

CLÁUSULA 32: CESIÓN DEL CONTRATO.

EL CONCESIONARIO no puede traspasar, vender o en forma alguna comprometer o gravar LA CONCESIÓN ni los bienes afectos a ella sin consentimiento previo de el Estado, mediante resolución motivada.

Sin embargo, previa autorización de el Estado, EL CONCESIONARIO podrá dar en garantía la presente Concesión en favor de la Entidad que financia el PROYECTO, para que en caso de incumplimiento por parte de EL CONCESIONARIO de sus obligaciones financieras, la misma pueda subrogarse en el lugar de EL CONCESIONARIO, designando a un nuevo operador que cumpla con los requisitos exigidos en la etapa de precalificación y que sea aprobado por EL IDAAN en su oportunidad.

En el caso de que la Concesión sea otorgada a un Consorcio se deberá gestionar, en un término no mayor de 45 (cuarenta y cinco) días, la cesión de la Concesión a una Sociedad Anónima Panameña, de conformidad a la Ley No.32 de 1927, constituida exclusivamente por los miembros de ese Consorcio, cuyo único propósito será la explotación comercial de la Concesión.

El Estado procederá a autorizar la cesión dentro de un término no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes a la presentación de los documentos por parte de EL CONCESIONARIO. Para esto, EL CONCESIONARIO deberá aportar los siguientes documentos:

1. Pacto Social ó documento de constitución donde se indique el propósito único de la Sociedad.
2. Certificación por parte del Secretario de la Sociedad Cesionaria donde conste el porcentaje de participación de cada miembro del Consorcio.

El Cesionario operador deberá mantener dentro de la persona jurídica titular de la Concesión una participación accionaria no menor del 51% del capital social de esta persona jurídica durante los primeros cinco (5) años de la Concesión.

En el caso de que la Concesión se le haya concedido a una persona que haya precalificado, ésta podrá ceder la concesión previa autorización del IDAAN a una sociedad anónima, siempre y cuando el mismo socio operador mantenga la dirección y administración de dicha Concesión dentro de la nueva sociedad constituida. En este caso, el socio operador deberá mantener dentro de la persona jurídica titular de la CONCESIÓN, una participación accionaria no menor del cincuenta y un por ciento (51%) del capital social de esta persona jurídica, durante los primeros cinco (5) años de la Concesión.

CLÁUSULA 33: CESIÓN DE LAS ACCIONES.

Cualquier traspaso de acciones o de participación de EL CONCESIONARIO deberá contar con la aprobación previa de el Estado. Los accionistas de EL CONCESIONARIO que fueron precalificados se obligan a mantener en todo momento 51% del Capital accionario de éste. En ningún caso el Estado aprobará traspasos o cesiones de acciones por debajo de este mínimo durante los cinco (5) primeros años de vigencia del Contrato.

CLÁUSULA 34: RESCATE ADMINISTRATIVO.

El rescate administrativo de la Concesión constituye una potestad de el Estado, que se podrá ejercer sólo por razones de interés público previa autorización del Consejo de Gabinete y en la forma prevista en este contrato de concesión.

Cuando por razones de interés público se produzca el rescate administrativo de la Concesión, EL CONCESIONARIO recibirá a título de indemnización, en un plazo preestablecido acordado entre las partes, una suma que se determinará así:

- a. En el caso de que el Contrato sea rescindido antes del término de la Concesión, el Estado pagará a EL CONCESIONARIO el valor residual de las inversiones hechas por EL CONCESIONARIO.

- b. El valor residual se calculará utilizando el valor de la inversión y depreciándola linealmente entre el periodo en el cual las inversiones entren en operación y el final del periodo del Contrato.
- c. Si el rescate administrativo ocurriese antes de iniciada la etapa de operación, el monto invertido a la fecha del rescate
- d. Si el rescate administrativo ocurriese durante la etapa de explotación, la suma que represente el valor presente del monto de la inversión realizada, pendiente de amortización, más el importe de la tasa de rendimiento esperada del Proyecto, calculada sobre la totalidad del periodo de explotación como si no hubiera ocurrido el rescate administrativo.
- e. Para efectos financieros y de acuerdo con el Artículo 15, numeral 6 y con el Artículo 16, numeral 6, de la Ley 5 de 15 de abril de 1988 y en concordancia con los Artículos 17 y 21 de la misma Ley, **EL CONCESIONARIO** mantendrá los derechos sobre los activos por él financiados hasta tanto **EL IDAAN** haya pagado el monto de la indemnización correspondiente.

CLÁUSULA 35: INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO.

El incumplimiento no subsanado de acuerdo al procedimiento establecido en la presente cláusula producirá las sanciones que se señalan de la siguiente manera:

TIPOS DE INCUMPLIMIENTOS:

- 1. Durante el periodo de Construcción serán causales de sanción las que se indican a continuación:
 - a. Retraso en los plazos de iniciación de las obras
 - b. Retraso en los plazos de terminación de las obras
 - c. Cualquier otro incumplimiento de obligaciones o plazos señalados en los Pliegos de Cargos y Especificaciones Técnicas.
- 2. Durante el periodo de Explotación serán causales de sanción las que se indican a continuación:
 - a. Negligencia en la conservación de las obras, sus equipos y accesorios.
 - b. Retraso en la entrega de agua, a partir de la fecha de inicio de la operación comercial o la fecha contractual de inicio de la operación comercial.
 - c. Interrupción total o parcial del servicio que debe prestar **EL CONCESIONARIO**, salvo los casos de interrupción no imputable a **EL CONCESIONARIO** según se define en este Contrato de Concesión.
 - d. Suministro de agua con calidad inferior a la especificada en la cláusula 20 de este Contrato.
 - e. Suministro de agua con condiciones de presión inferiores a las especificadas en las Condiciones Especiales No. 2 del Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas.
 - f. Cualquier otro incumplimiento de obligaciones o plazos señalados en los Pliegos de Cargos y Especificaciones Técnicas y el presente Contrato de Concesión.
 - g. Omisión o retraso en proveer la información establecida en la normativa vigente, salvo que las partes acuerden lo contrario, dentro de un término de quince (15) días calendarios contados a partir de recibida la solicitud respectiva.

Cualquier demora producida, no imputable a **EL CONCESIONARIO**, dará derecho al otorgamiento de prórrogas de los plazos convenidos, siempre que lo solicite por escrito y sea debidamente aprobado por **EL IDAAN**.

PERIODO PARA SUBSANAR INCUMPLIMIENTOS:

La parte perjudicada por el incumplimiento de la otra parte, dará aviso por escrito a la otra de la causal de incumplimiento de que se trate, con un detalle de las razones que motivan dicha notificación. La parte a quien se reclama el incumplimiento deberá demostrar que está tomando de manera diligente los pasos pertinentes para remediar el incumplimiento o presentará un plan de cura dentro de un plazo razonable, para su aprobación por la otra parte, mismo que deberá darse dentro de un periodo, que se determinará de mutuo acuerdo por las partes y no podrá ser negado sin causa justificada, excepto en los casos en que el incumplimiento pueda remediarse de manera inmediata con el recibo de la notificación. Según se contempla en el Artículo 18 de la Ley 5 de 1988, **EL CONCESIONARIO** contará con plazos prudenciales para subsanar sus incumplimientos. Dichos plazos deberán ser sometidos a la aprobación **EL IDAAN** quien podrá aceptarlos o negarlos con causa justificada.

Ante la falta de pago por parte de **EL IDAAN** dentro de los plazos señalados, **EL IDAAN** deberá remediar su incumplimiento y efectuar el pago dentro de los treinta (30) días siguientes al reclamo, luego de lo cual se podrá proceder a reclamar según los procedimientos y con base en las garantías de pago respectivas. La mora causará los intereses contemplados por la Ley 56 de 1995.

De persistir el incumplimiento, la parte afectada tendrá la opción de reclamar la terminación del Contrato o hacer valer sus derechos, incluyendo, el exigir el cumplimiento conforme a la legislación nacional.

Las controversias entre las partes se atenderán con base al procedimiento acordado en la cláusula 42 de este Contrato de Concesión.

La extinción de la Concesión por causas no imputables a **EL CONCESIONARIO** determinará la devolución de la fianza respectiva.

CLÁUSULA 36: SANCIONES.

Las sanciones aplicables a las violaciones establecidas en la cláusula anterior son las contempladas en la Ley 5 de 15 de abril de 1988 y se aplicarán de la siguiente manera:

- a. Para las infracciones de los literales (a) y (b) del numeral 1 de la cláusula anterior por causas imputables a **EL CONCESIONARIO** se aplicará una multa de Dos Mil Quinientos dólares americanos (US\$ 2,500.00) por cada día de atraso que no sobrepase la suma de US\$25,000.00, conforme lo establecido por el Artículo 19 de la Ley 5 de 1988 como multa máxima sin perjuicio de la caducidad administrativa cuando proceda.
- b. Para las infracciones que se ubiquen dentro del literal (c) del numeral 1 y el literal (a) y (f) del numeral 2 de la cláusula anterior el Estado puede sancionar de acuerdo a lo que establece el artículo 18 y 19 de la Ley 5 de 1988.
- c. Las infracciones contenidas en el literal (b) del numeral 2 del artículo anterior, se sancionarán con multa entre Dos Mil Quinientos dólares americanos (US\$2,500.00) y Veinticinco Mil dólares americanos (US\$25,000.00). De prolongarse este retraso por más de un mes sin que se haya otorgado prórrogas por **EL IDAAN**, se procederá contra la fianza de cumplimiento.
- d. Las infracciones contenidas en el literal (c) del numeral 2 de la cláusula anterior se sancionarán según la gravedad y prolongación de la interrupción del servicio de acuerdo a la siguiente tabla:

PERIODO DE INTERRUPCIÓN DEL SERVICIO	SANCIÓN A APLICAR
0 a 3 Horas	No se aplica ninguna sanción, siempre y cuando su ocurrencia no sea mayor de 2 veces al mes. Cuando sea mayor se aplicará una sanción de US\$5,000.00 por cada vez.
4 a 8 Horas	US\$ 5,000.00 por cada vez
9 a 16 Horas	US\$ 7,000.00 por cada vez
17 Horas a 3 días	US\$ 8,000.00 por día

- e. El incumplimiento del literal (d), del numeral 2 de la cláusula anterior, suministro de agua con calidad inferior a la especificada en la Cláusula 20 de este Contrato, se sancionará con el 50% del pago correspondiente al volumen de agua suministrado durante el periodo de incumplimiento siempre y cuando:

1. El periodo de incumplimiento sea menor de tres (3) días.
2. **EL IDAAN** considere que el agua suministrada es apta para consumo humano y cumpla con lo establecido en el Pliego de Cargos y Especificaciones y el presente Contrato.

De incumplirse con cualquiera de estas dos condiciones, **EL IDAAN** podrá ordenar la suspensión del suministro y a partir de la hora en que se haga efectiva esta orden, el incumplimiento será considerado como incumplimiento por interrupción de servicio señalado en el literal (c) del numeral 2 de la cláusula anterior.

- f. El incumplimiento del literal (e), del numeral 2 de la cláusula anterior, entrega de agua a una presión inferior a la establecida, se sancionará según lo establecido en la Cláusula 27.
- g. La entrega de un caudal inferior por **EL CONCESIONARIO**, se sancionarán con una multa equivalente a diez centavos de dólar por cada mullar de galones que se hayan dejado de entregar a **EL IDAAN**.

Las sanciones aplicables a las violaciones establecidas en la cláusula anterior, se le notificarán a **EL CONCESIONARIO** mediante un "Aviso de Sanción", en el que se señala el incumplimiento. El mismo será emitido por **EL IDAAN** dentro de un término no mayor de cinco (5) días hábiles siguientes al incumplimiento.

CLÁUSULA 37: CADUCIDAD DE LA CONCESIÓN

La Caducidad de la Concesión Administrativa se declarará por el Consejo de Gabinete, a solicitud del Estado, por cualesquiera de las siguientes causas:

1. Cuando no se realicen las obras objeto de la concesión en la forma y términos pactados;
2. Cuando se varíe, sin autorización de el Estado, el objeto de la concesión;
3. Cuando se transfiera, ceda o grave la concesión, a los bienes de la misma sin autorización del Consejo de Gabinete, o cuando se utilicen los bienes para fines distintos del objeto de la Concesión.
4. Cuando se incumplan los numerales 1,2,3 y 5 del Artículo 13 de la Ley 5 del 15 de abril de 1988;
5. Cuando se declare la quiebra judicial de **EL CONCESIONARIO**, o por incapacidad financiera o técnica, plena y comprobada de llevar a cabo el objeto de la concesión, aún cuando no medie la declaratoria de quiebra judicial;
6. Por Rescate Administrativo de la Concesión, previa indemnización calculada conforme lo determina la Cláusula 34 de este Contrato.

Declarada la caducidad de la concesión por las causales previstas en los numerales 1,2,3,4 y 5 del Artículo 16 de la Ley 5 del 15 de abril de 1988 se designará un interventor, a fin de regularizar la explotación ininterrumpida y normal de la Concesión. Las medidas dictadas por el interventor para los fines expresados serán obligatorias para **EL CONCESIONARIO**, sin perjuicio del reclamo que pueda interponer ante el Estado. Las medidas deberán guardar una adecuada proporcionalidad con el objeto perseguido de lograr la explotación ininterrumpida y normal de esta Concesión y se les arbitrarán aquellas que sean causa de conflicto conforme lo establezcan los reglamentos de la Ley 5 del 15 de abril de 1988. Los gastos que ocasione la intervención correrán a cargo de **EL CONCESIONARIO**.

Salvo el supuesto previsto en el Numeral 5 del Artículo 16 de la Ley 5 del 15 de abril de 1988, el Estado podrá otorgar a **EL CONCESIONARIO** un plazo prudencial para que subsane las causas que motivan el incumplimiento, transcurrido el cual si no fuese subsanado el incumplimiento, se declarará la caducidad de la concesión, con pérdida de las fianzas respectivas. Contra el acto que declara la caducidad procede el recurso de reconsideración, el que agota la vía gubernativa.

En caso de caducidad de la Concesión, salvo lo establecido en el numeral 6 de esta cláusula, a **EL CONCESIONARIO** se le deberá reconocer el valor depreciado del monto invertido hasta la fecha efectiva de la caducidad, certificado por una auditoría independiente seleccionada por ambas partes, más todos sus costos y gastos financieros incurridos por razón de las inversiones de capital en la obra.

CLÁUSULA 38: EXPIRACIÓN DEL CONTRATO DE CONCESIÓN.

La Concesión se extinguirá al haber transcurrido el término de la Concesión que es de treinta (30) años o cuando **EL CONCESIONARIO** haya obtenido el monto total recuperable. La Concesión igualmente se extinguirá cuando cualquiera de las dos condiciones se dé primero, pero podrá ser prorrogada por acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA 39: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.

Forman parte y quedan incorporadas a este Contrato, todas y cada una de las disposiciones contenidas en el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas que sirvieron de base a la Licitación Pública No. 3-97, y la Propuesta presentada por **EL CONCESIONARIO** ajustada al Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas que se adjunten como anexo. En caso de discrepancias, se procederá conforme a lo dispuesto en el Contrato, la Propuesta de **EL CONCESIONARIO** y el Pliego de Cargos y Especificaciones Técnicas y los Anexos, en ese orden, respectivamente.

CLÁUSULA 40: LEGISLACIÓN Y JURISDICCIÓN APLICABLE

EL CONCESIONARIO se somete expresamente al régimen jurídico indicado en la Cláusula No.5 de este Contrato. Las desavenencias relativas al Contrato y su cumplimiento, se ventilarán de acuerdo a los procedimientos establecidos en este Contrato y, de no resolverse las mismas, se ventilarán en los tribunales ordinarios de justicia, de acuerdo con los procedimientos establecidos en el Código Judicial de la República de Panamá. El presente Contrato se regirá e interpretará exclusivamente de acuerdo con las leyes panameñas.

CLÁUSULA 41: PROCEDIMIENTO APLICABLE EN CASO DE FUERZA MAYOR O CASO FORTUITO

- a. Si por razones de fuerza mayor o de caso fortuito cualquiera de las partes está total o parcialmente impedida de llevar a cabo sus obligaciones conforme con este Contrato, esa parte dará a la otra parte aviso escrito de los eventos de fuerza mayor o de caso fortuito y las obligaciones afectadas junto con todos los particulares de todos los asuntos relevantes, y tal aviso debe suministrarse a más tardar dos (2) días hábiles después del conocimiento de la fuerza mayor o del caso fortuito.

Este aviso escrito debe describir la fuerza mayor o el caso fortuito, las obligaciones afectadas y, un estimado preliminar del tiempo durante el cual la parte afectada se verá impedida de llevar a cabo tales obligaciones debido a la fuerza mayor o caso fortuito.

- b. La parte impedida presentará aviso de la cesación del evento de caso fortuito o fuerza mayor y su capacidad de reanudar el cumplimiento de sus obligaciones bajo este Contrato en razón de la cesación del evento de fuerza mayor o caso fortuito a más tardar dentro de los dos (2) días hábiles después del conocimiento de uno u otro evento.
- c. La parte afectada no será excusada del deber de dar cumplimiento a sus obligaciones conforme a este Contrato hasta que el aviso de la cesación del evento de caso fortuito o fuerza mayor requerido en esta Cláusula se haya dado por escrito a la otra parte.

CLÁUSULA 42: RESOLUCIÓN DE DISPUTAS.**A. RESOLUCIÓN POR NEGOCIACIÓN DIRECTA:**

En el caso de que surgiese una diferencia de cualquier tipo entre **EL IDAAN** y **EL CONCESIONARIO**, las partes intentarán solucionar dicha disputa en primera instancia dentro de un plazo de treinta (30) días hábiles, por medio de negociaciones directas entre ellas. De no llegar a un acuerdo, las partes procederán conforme a lo establecido en el literal "B" de esta Cláusula.

B. REFERENCIA A UN EXPERTO O PERITO:

1. Si la disputa recae sobre la ejecución del Contrato y dicha disputa no puede ser resuelta dentro del periodo de discusiones establecido en el literal "A", la misma será referida a un experto para su solución, de acuerdo a lo dispuesto en esta cláusula.
2. Después de concluido el periodo de discusiones, cualquiera de las partes puede notificar por escrito a la otra mediante un "Aviso de Intención de Referir", su intención de referir la disputa a un Experto o Perito.

La parte que presente dicho aviso se denominará "**EL SOLICITANTE**", y la parte que recibe dicho aviso se denominará "**EL SOLICITADO**".

3. Un "Aviso de Intención de Referir" deberá incluir, entre otras cosas:
- a. Un detalle de la Disputa;
 - b. Las razones en las cuales el Solicitante se basa para argumentar que la Disputa debe decidirse a su favor; y
 - c. El material sustentatorio.
4. El Solicitado deberá, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la Notificación del "Aviso de Intención de Referir", proporcionar al Solicitante un "Aviso de Intención de Responder", el cual deberá incluir, entre otras cosas:
- a. Las razones en las cuales el Solicitado se basa para argumentar que la Disputa debe decidirse a su favor; y
 - b. El material sustentatorio.
5. Una vez efectuado el "Aviso de Intención de Responder", las partes, de común acuerdo y dentro de los catorce (14) días hábiles de efectuada dicha notificación, designarán un Experto o Perito y la disputa será dirimida por éste. En el supuesto de que en el periodo antes establecido las partes no logren designar de común acuerdo a un Experto o Perito, solicitarán a la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos (SPIA), con sede en Panamá, se sirva designar uno, teniendo presente que el Perito no podrá ser ni ciudadano panameño, ni ciudadano del país de origen de **EL CONCESIONARIO**.

6. Dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes al nombramiento del Experto o Perito, éste deberá fijar la fecha para celebrar una audiencia con las partes con el fin de dirimir la disputa. La audiencia deberá celebrarse en la República de Panamá, dentro de un plazo máximo de catorce (14) días hábiles contados a partir del nombramiento del Experto o Perito.
7. Las pruebas serán aportadas y evacuadas dentro de la audiencia ante el Experto o Perito.
8. Una vez concluida la audiencia, el Experto o Perito tendrá un máximo de treinta (30) días calendarios para emitir su fallo, salvo que las partes acuerden extender dicho término. El fallo debe ser escrito y notificado personalmente a las partes y debe contener una parte motiva y otra resolutive en la cual el Experto o Perito exponga sus fundamentos y su decisión.
9. Para y dentro de la audiencia, el Experto no estará obligado a seguir los procedimientos de arbitraje establecidos en este Contrato y en las Leyes.
10. Si la disputa no es resuelta dentro de los tres (3) meses después que la otra parte haya recibido el "Aviso de Intención de Referir", cualquiera de las partes podrá someter la disputa a arbitraje conforme a lo establecido en el literal "D" de la presente Cláusula.

C. RESOLUCIÓN DE RECLAMOS POR FALTA DE PAGO:

En caso que la Disputa no sea resuelta por las partes mediante negociación directa conforme a lo pactado en el literal "A" y se refiera a una controversia entre las Partes relativas a una Cuenta y ésta es sujeta a un "Aviso de Reclamo por Falta de Pago", las partes deberán someter la disputa a arbitraje de acuerdo a los procedimientos indicados en el literal "D" con las siguientes reducciones de términos:

- a. El periodo para la selección del tercer árbitro será de siete (7) días.
- b. El periodo para la emisión del fallo arbitral será de sesenta (60) días.

D. RESOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS GENERALES:

- a. Cuando entre las partes surja un conflicto o diferencia proveniente o relacionada con este Contrato, que no se dirima conforme a los literales "A" y "B", las partes deberán someter la disputa a arbitraje de acuerdo al siguiente procedimiento:
- b. La parte que desee recurrir al arbitraje, deberá notificar a la otra de esta circunstancia por escrito. La notificación de arbitraje contendrá la siguiente información:
 1. Una petición de que la disputa se someta a arbitraje.
 2. Una referencia a este Contrato con especificación de la materia que se somete a arbitraje.
 3. El nombre y dirección de las partes.
 4. La designación del arbitrador o árbitro de la parte que notifica.
- c. La parte que ha recibido la notificación, queda obligada a realizar cuanto sea necesario para que el arbitraje tenga efecto. La notificación del arbitraje se efectuará en los siguientes términos:
 1. Para EL CONCESIONARIO, se considerará realizada la notificación del arbitraje, si es persona natural, cuando la misma se haga personalmente. Si es persona jurídica, se entenderá efectuada la notificación del arbitraje, cuando la misma se haga personalmente al Representante Legal de la sociedad o en su defecto, a quien lo reemplace.
 2. Cuando debe notificarse del arbitraje a EL IDAAN, se procederá con dicha notificación de acuerdo a los procedimientos administrativos regulares de recepción de documentos ante la oficina correspondiente de EL IDAAN.
- d. El Director Ejecutivo EL IDAAN tendrá hasta tres (3) días hábiles, a partir de la notificación, para remitirlo al Consejo de Gabinete con el objeto de que continúe los trámites correspondientes.

- e. El tribunal arbitral estará integrado por tres árbitros. Cada una de las partes designará uno. Después de haber aceptado el cargo, los dos árbitros así designados, escogerán al tercero, dentro de un término de diez (10) días hábiles posteriores a la aprobación del Consejo de Gabinete. El tercer árbitro ejercerá las funciones de presidente del tribunal y designará la sede del mismo, salvo acuerdo previo de las partes.
- f. Si dentro de los quince (15) días siguientes a la fecha de la notificación del arbitraje alguna de las Partes no hiciere la designación del árbitro, se procederá al nombramiento de éste en la siguiente forma:
 - 1. Si la falta de designación del árbitro proviene de **EL CONCESIONARIO**, en su defecto lo designará la Cámara Panameña de la Construcción (CAPAC), dentro de un término de quince (15) días a partir de la petición de **EL IDAAN**.
 - 2. En caso de que la falta de designación del árbitro sea por parte de **EL IDAAN**, **EL CONCESIONARIO** podrá solicitar la designación al Consejo de Gabinete quien lo designará dentro de un término de quince (15) días a partir de la petición de **EL CONCESIONARIO**.
 - 3. Si dentro de los quince (15) días siguientes al nombramiento de los árbitros, conforme a lo preceptuado en el numeral anterior, los mismos no designan o no se ponen de acuerdo sobre el nombramiento del tercer árbitro, el mismo será nombrado a petición de parte, por la Sociedad Panameña de Ingenieros y Arquitectos, la que deberá hacer la designación dentro de un término de quince (15) días.
- g. En caso de renuncia, muerte, recusación, inhabilidad o incapacidad de cualquiera de los miembros del tribunal arbitral, se nombrará o elegirá el árbitro sustituto de conformidad con lo preceptuado en esta Cláusula.
- h. Si las Partes no han señalado el plazo dentro del cual debe ser dictado el laudo arbitral, dicho plazo será de hasta noventa (90) días calendarios. Este plazo comienza a correr desde que se constituya el tribunal arbitral con la designación del tercer arbitrador o árbitro.
- i. El laudo y todo pronunciamiento que haga el tribunal arbitral será siempre emitido en base a derecho y por mayoría de votos, en caso de no lograrse ésta, el laudo o el pronunciamiento respectivo lo hará el presidente del tribunal.
- j. El laudo se dictará por escrito, será definitivo y no admite recurso alguno. Las partes se comprometen a cumplir el laudo sin demora. Sólo procederá su anulación, por el delito de concusión, mediante la vía ordinaria.
- k. Dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción del laudo, cualquiera de las partes podrá solicitar al tribunal arbitral, previa notificación a la otra parte, una interpretación sobre la parte resolutive del laudo. El tribunal arbitral tendrá un plazo de treinta (30) días, contados a partir de la recepción de la solicitud, para pronunciarse por escrito sobre lo solicitado. La interpretación formará parte del laudo. Dentro de los quince (15) días siguientes a la recepción del laudo, cualquiera de las partes podrá solicitar al tribunal arbitral, previa notificación a la otra parte, que el laudo se rectifique en virtud de la existencia de un error aritmético, de copia, tipográfico o cualquier otro error de naturaleza análoga. El tribunal arbitral hará las rectificaciones solicitadas dentro de los quince (15) días siguientes de haber dictado el laudo.

E. CONSENTIMIENTO

Las partes de obligan a acatar y ejecutar cualquier fallo en su contra, en cualquier proceso.

F. COSTOS Y GASTOS DE ARBITRAJE

Las partes asumirán por igual los costos y gastos del arbitraje.

G. ACUERDO PARA MODIFICAR EL CONTRATO PARA ACATAR EL LAUDO ARBITRAL O LA DECISIÓN PERICIAL.

Las partes se comprometen a enmendar el Contrato y sus anexos a fin de acomodar cualquier laudo arbitral o la decisión del Perito o Experto, cuando el caso así lo requiera.

H. CUMPLIMIENTO CONTINUO

Hasta tanto se emita el laudo arbitral, **EL CONCESIONARIO** cumplirá con todas las obligaciones establecidas por medio de este Contrato y **EL IDAAN** continuará pagando todas las cantidades adeudadas de conformidad con lo establecido en las Cláusulas 23 y 26 de este Contrato. Por consiguiente, ninguna parte podrá interponer recurso, acción o excepción de ninguna naturaleza.

CLÁUSULA 43: INCUMPLIMIENTO DE EL IDAAN.

En caso de incumplimiento por parte de **EL IDAAN** de cualquiera de sus obligaciones de acuerdo al Contrato, **EL CONCESIONARIO** podrá exigir el pago de los daños y perjuicios que dicho incumplimiento haya causado. El procedimiento de resolución de la disputa será el establecido en la Cláusula 42.

CLÁUSULA 44: SUBROGACIÓN.

En caso de que **EL IDAAN** ceda, traspase o enajene sus derechos de acuerdo al presente Contrato a cualquier otra persona natural o jurídica, o ente público o privado, dicha persona o ente se subrogará en todas las obligaciones y derechos que adquiriera **EL IDAAN** mediante el Contrato. No obstante lo anterior, **EL IDAAN** se compromete a garantizar el cumplimiento de las obligaciones subrogadas mediante este Contrato. Igualmente operará la subrogación para cualquier sucesor de **EL IDAAN** por cualquier motivo, y en todo caso **EL IDAAN** deberá comunicar por escrito a **EL CONCESIONARIO** el nombre de su sucesor, cesionario, comprador u otro receptor de sus intereses.

CLÁUSULA 45: BONIFICACIÓN POR ADELANTO.

Si **EL CONCESIONARIO** solicita el inicio de operaciones anticipadamente a la fecha contractual de inicio de operación, **EL IDAAN** se obliga a pagarle al **EL CONCESIONARIO** en concepto de Bonificación por adelanto de terminación de obras la suma de Dos Mil Quinientos dólares americanos (US\$2,500.00) diarios por cada día de adelanto en relación con la fecha contractual de inicio de operación comercial, siempre y cuando se expida la certificación de Cumplimiento y se levante el Acta de Inicio de Explotación de la Concesión.

Para la determinación de la Bonificación por adelanto diaria, se utilizará la siguiente fórmula:

$$\text{BONIFICACIÓN} = \text{US\$2,500.00} \cdot \frac{\text{Fecha Contractual de Inicio de Operación Comercial} - \text{Fecha de Inicio de Operación Comercial}}$$

CLÁUSULA 46: RENUNCIA A RECLAMACIÓN DIPLOMÁTICA.

EL CONCESIONARIO renuncia a reclamación diplomática en lo relativo a los deberes y derechos que emanen del presente contrato, salvo el caso de denegación de justicia. No se entiende que haya denegación de justicia cuando **EL CONCESIONARIO**, sin haber hecho uso de ellos, ha tenido expedidos los recursos y medios de acción que puedan emplearse conforme a las disposiciones ~~permanentes~~.

Este precepto también se aplicará en los casos de cesión del presente Contrato a extranjeros, o a sociedades en que existan extranjeros que sean propietarios o que tengan acciones o participaciones sociales en ellas.

CLÁUSULA 47: MONTO RECUPERABLE

Las partes convienen que el monto total recuperable de **EL CONCESIONARIO** será el siguiente:

1.	Inversión	B/. 36,972,286
2.	Ganancia Razonable	B/. 40,795,000
3.	Monto Total Recuperable (a + b)	B/. 77,767,286

A los efectos de la determinación de los componentes Inversión y Ganancia Razonable del Monto Total Recuperable:

Inversión significa Inversión Total Inicial del Proyecto más las Inversiones en reposición durante la vida de la Concesión, traídas a valor presente al mes de diciembre de 1997.

Ganancia Razonable significa la diferencia entre los Ingresos Totales del CONCESIONARIO calculados durante la vida de la Concesión y determinados como el resultado del Precio Unitario de Venta de Agua en Bloque al IDAAN multiplicado por el Volumen de Compra Mínimo Garantizada y los Costos y Gastos Totales calculados durante la vida de la Concesión y traída esa diferencia a valor presente al mes de diciembre de 1997.

EL CONCESIONARIO habrá obtenido el monto total recuperable (a + b) a valor presente del mes de diciembre de 1997 en la fecha en que sus ingresos netos provenientes de la compra mínima garantizada (luego de deducir de tales ingresos los costos y gastos de mantenimiento, de operación, de administración, de publicidad, las regalías, permisos, impuestos, costos y gastos financieros, primas, comisiones, seguros, fianzas y de todo costo o gasto necesario para la buena operación de la Concesión, según se establece en este Contrato, hayan alcanzado el monto total indicado en esta Cláusula.

CLÁUSULA 48: EL CONCESIONARIO adhiere y anula timbres nacionales en el original de este Contrato por valor de B/. _____.

Para constancia se extiende y firma el presente Contrato en la Ciudad de Panamá, a los dos días del mes de abril de mil novecientos noventa y ocho (1998).

Por el IDAAN

ELIDA DIAZ
Directora Ejecutiva

Por el Concesionario

DEREK G. RUBIE

REFRENDO:

GUSTAVO A. PEREZ
Contraloría General de la República

AVISOS

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado al señor **OCTAVIO CHONG WONG**, con cédula de identidad personal N° PE-9-1106, el establecimiento comercial denominado **MERCADITO CHAN**, ubicado en Calle M, casa N° 35, corregimiento de José D. Espinar. Ahora se denominará **MINI SUPER RICARDO**.
RICARDO OMAR

LOO CHANG
Cédula N° 8-304-279
L-445-148-71
Tercera publicación

AVISO
Para cumplir con lo establecido en el Artículo 777 del Código de Comercio, he comprado a **YAU SIU FAI (LEGAL)** **QIU SHAO HUI**, varón, mayor de edad, portador de la cédula de identidad personal N° E-8-58330, el establecimiento comercial denominado **PANIFICADORA 168**,

ubicado en Vía José A. Arango, edificio Las Terrazas, Local N° 1, Corregimiento Juan Díaz.

LUO PING HUI
Cédula N° E-8-59149
L-445-148-63
Tercera publicación

AVISO
Yo **JUAN C. PARKER** mayor de edad con cédula N° 3-66-1078 con patente comercial Tipo "B", Registro N° 808 el establecimiento se denomina **LA-**

VAMATICO Y MINI SUPER DIGNA MARIA, ubicado en Pto Escondido N° 2 Casa 136, corregimiento de Cristóbal, Provincia de Colón. Le traspaso al Sr. **JUAN AGUIRRE GUTIERREZ** mayor de edad con cédula N° 3-69-499 con contrato de compra de la casa y el negocio allí establecido. Colón, 8 de abril de 1998.
JUAN C. PARKER
Céd. 3-66-1078
Liquidación N° 041-258-74

L-445-027-19
Tercera publicación

AVISO
De conformidad con el Artículo N° 777, mediante la Escritura Pública N° 2970 del día 20 de febrero de 1998, la joven **GLORIA Ma. CHAN WONG** traspasa el establecimiento comercial denominado **"MINI SUPER WING"** al señor **WONG BIK KIT**.
L-444-572-07
Segunda publicación

CONCESION

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
COMERCIO
E INDUSTRIAS
DESPACHO
SUPERIOR
DIRECCION
GENERAL
DE RECURSOS

MINERALES
RESOLUCION N° 06
PANAMA, 31
DE MARZO DE 1998
EL MINISTRO
DE COMERCIO
E INDUSTRIAS
en uso de sus
facultades legales
CONSIDERANDO:

Que mediante memorial presentado a este despacho por el Lic. Roy C. Durling, de la firma de abogados Annis, Fabrega & Fabrega en su condición de Apoderado Especial de la concesionaria **CONCRETO, S.A.**,

solicita declarar a la empresa **CANTERA LAS VEGAS, S.A.**, como Contratista Técnico en la parte de las operaciones de extracción de la concesión objeto del Contrato N° 2 del 9 de abril de 1987 de la empresa **CONCRETO,**

S.A.; Que la empresa **CONCRETO, S.A.**, es titular del Contrato N° 2 del 9 de abril de 1987 para la extracción de minerales no metálicos (grava de río) en una (1) zona de 175 hectáreas, ubicada en el

Corregimiento de Pacora, Distrito de Panamá, Provincia de Panamá e identificada con el símbolo **CSA-EXTR (arena, cascajo y ripio) 86-7**; Que el Artículo 111 del Código de Recursos Minerales, establece que todo concesionario, previa aprobación del Ministerio de Comercio e Industrias podrá encargar una parte o la totalidad de sus operaciones a un contratista, siempre que éste sea persona capaz

de adquirir o ejercer una concesión minera en la República, pero no se afectará la responsabilidad del concesionario; que mediante Resolución Nº 97-38 del 14 de mayo de 1997, la Dirección General de Recursos Minerales declaró la empresa **CANTERA LAS VEGAS, S.A.**, elegible para tener derecho a concesiones mineras; Que se han llenado todos los requisitos exigidos por

la Ley para tener derecho a lo solicitado,
RESUELVE:
PRIMERO: **AUTORIZAR** a la empresa **CANTERA LAS VEGAS, S.A.**, para actuar como Contratista técnico de la concesionaria **CONCRETO, S.A.**, en sus actividades de extracción de minerales no metálicos (grava de río) que desarrolla en el Distrito de Panamá, Provincia de Panamá en base a su Contrato Nº 2

del 9 de abril de 1987. Fue prorrogado mediante Resolución Nº 15 de 24 de septiembre de 1996.
SEGUNDO: Queda entendido que la concesionaria **CONCRETO, S.A.**, continuará siendo responsable ante el Estado por el cumplimiento de todas las obligaciones adquiridas en la concesión.
FUNDAMENTO LEGAL: Artículo 111 y 168 del Código de Recursos Minerales.

NOTIFIQUESE, REGISTRESE Y PUBLIQUESE.

RAUL ARANGO GASTEAZORO
Ministro de Comercio e Industrias
LICDA. LAURA E. FLORES HERRERA
Viceministra Comercio e Industrias
Notificado el interesado a los 3 días del mes de abril de 1998.
L445-152-25
Única publicación

INTERPRETE PUBLICO

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA
RESUELTO Nº 074 - IP-14
Panamá, 16 de marzo de 1998
INTERPRETE PUBLICO

Mediante apoderado legal, **CARLOTA GRACIELA BERGANTINO DE YANGUEZ**, mujer, panameña, mayor de edad, con cédula de identidad personal Nº 8-68-448, con domicilio en el

corregimiento de Bethania, altos de Bethania, Calle 21-C, casa Nº 50, Panamá, solicita al Ministerio de Gobierno y Justicia que se le confiera el Título de **INTERPRETE PUBLICO** del **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa. Con esta petición se acompañan los siguientes documentos:
a) Certificado de nacimiento donde consta que la peticionaria es panameña;
b) Certificaciones suscritas por los profesores exa-

nadores, Hezekia Adolfo Bhisop y Francisco Rodríguez Rudas, con lo cual acredita su idoneidad para obtener el título de **INTERPRETE PUBLICO** en los idiomas del Español al Inglés y viceversa;
c) Certificaciones suscritas por los Licenciados Gilberto Hughes León, Juez Tercero Seccional de Trabajo de la Primera Sección y Guillermo Leblanc, Corregidor del Corregimiento de Santa Ana, acreditando

conocer a la peticionaria y que siempre ha demostrado buena conducta;
ch) Curriculum Académico. Como la peticionaria reúne los requisitos exigidos por los artículos 2140, 2141 y 2142 del Código Administrativo debe accederse a lo pedido.

EL MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA en uso de sus facultades legales,
RESUELVE:
CONFERIR a CAR-

LOTA GRACIELA BERGANTINO DE YANGUEZ, con cédula de identidad personal Nº 8-68-448, el Título de **INTERPRETE PUBLICO** de los idiomas **ESPAÑOL** al **INGLES** y viceversa.
NOTIFIQUESE Y PUBLIQUESE.
RAUL MOTENEGRO DIVIAZO
Ministro de Gobierno y Justicia
MARTIN TORRIJOS
Viceministro de Gobierno y Justicia
L-445-179-92
Única publicación

EDICTOS AGRARIOS

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON
EDICTO 3-51-98
El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:
Que el señor (a) **EDUARDO GONZALEZ GUTIERREZ**, vecino (a) de Nuevo Méjico,

del Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, portador de la cédula de identidad personal Nº 8-113-230 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud Nº 3-96-82, según plano aprobado Nº 30-10-1983 la adjudicación a título de ceneroso, de una parcela de tierra patrimonial adjudicable, con una superficie 0 Has + 0323.75 M2, que forma parte de la finca 2601, inscrita al Tomo 236, Folio 442, de propiedad del Ministerio de

Desarrollo Agropecuario. El terreno está ubicado en la localidad de Nuevo Méjico, Corregimiento de Sabanitas, Distrito de Colón, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:
NORTE: Efigenia Payares de Watson.
SUR: Servidumbre de 2.00 de ancho.
ESTE: Cristina Ofelia Joseph de Gayle.
OESTE: Vereda de 2.00 de ancho.
Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar

visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de Colón o en la corregiduría de Sabanitas y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 8 días del mes de abril de 1998.
THELMA

DE WILLIAMS
Secretaria Ad-Hoc
MIGUEL ANGEL VERGARA SUCRE
Funcionario Sustanciador
L-445-170-07
Única Publicación

REPUBLICA DE PANAMA
MINISTERIO DE DESARROLLO AGROPECUARIO
DIRECCION NACIONAL DE REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON
EDICTO 30-98
El Suscrito Funcionario

Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FERNANDO JAVIER PASCO HENRIQUEZ**, vecino (a) de Dos Mares, del Corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-438-698 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 3-177-97, según plano aprobado N° 304-01-3552, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 29 Has + 8,184.46 M2, ubicada en Cocuye, Corregimiento de Santa Isabel, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Fernando Pasco Henríquez.

SUR: Fernando Javier Pasco Henríquez.

ESTE: Carlos Pasco.

OESTE: Servidumbre.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ——— o en la corregiduría de Santa Isabel y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 12 días del mes de marzo de 1998.

EPISMENIA
MEJIA M.
Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL ANGEL
VERGARA
SUCRE
Funcionario
Sustanciador
L-445-083-75
Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON
EDICTO 31-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER:

Que el señor (a) **FERNANDO JAVIER PASCO HENRIQUEZ**, vecino (a) de Dos Mares - Bethania, Corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-438-698 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 3-179-98, según plano aprobado N° 304-01-3553, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 23 Has + 6,591.59 M2, ubicada en Cocuye, Corregimiento de Santa Isabel, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Terrenos nacionales.

SUR: Fernando Javier Pasco Henríquez.

ESTE: Carlos Pasco.

OESTE: Carretera

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ——— o en la corregiduría de Santa Isabel y copias del

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 12 días del mes de marzo de 1998.

EPISMENIA

MEJIA M.

Secretaria Ad-Hoc

mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 12 días del mes de marzo de 1998

EPISMENIA

MEJIA M.

Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL ANGEL

VERGARA

SUCRE

Funcionario

Sustanciador

L-445-083-83

Única Publicación R

REPUBLICA DE
PANAMA
MINISTERIO DE
DESARROLLO
AGROPECUARIO
DIRECCION
NACIONAL DE
REFORMA AGRARIA
REGION 6, COLON
EDICTO 32-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER

Que el señor (a) **FERNANDO JAVIER PASCO HENRIQUEZ**, vecino (a) de Dos Mares - Bethania, Corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-438-698 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 3-176-97, según plano aprobado N° 304-01-3551, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 17 Has + 0872.10 M2, ubicada en Cocuye, Corregimiento de Santa Isabel, Distrito de Santa Isabel,

Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos Pasco

SUR: Fernando Pasco

OESTE: Carlos Pasco

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ——— o en la corregiduría de Santa Isabel y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de publicidad correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 12 días del mes de marzo de 1998.

EPISMENIA

MEJIA M.

Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL ANGEL

VERGARA

SUCRE

Funcionario

Sustanciador

L-445-083-91

Única Publicación R

Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos: NORTE: Carlos Eduardo Pasco Henríquez. SUR: Terrenos nacionales valdíos. ESTE: Fernando Pasco Henríquez. OESTE: Carlos Eduardo Pasco Henríquez.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ——— o en la corregiduría de Santa Isabel y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación. Dado en Buena Vista, a los 12 días del mes de marzo de 1998.

EPISMENIA

MEJIA M.

Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL ANGEL

VERGARA

SUCRE

Funcionario

Sustanciador

L-445-083-91

Única Publicación R

REPUBLICA DE

PANAMA

MINISTERIO DE

DESARROLLO

AGROPECUARIO

DIRECCION

NACIONAL DE

REFORMA AGRARIA

REGION 6, COLON

EDICTO 33-98

El Suscrito Funcionario Sustanciador de la Dirección Nacional de Reforma Agraria, en la Provincia de Colón, al público:

HACE SABER

Que el señor (a) **CARLOS EDUARDO PASCO HENRIQUEZ**, vecino (a) de Dos Mares, del Corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-377-288 ha solicitado al Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 3-242-97, según plano aprobado N° 304-01-3554, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 21 Has + 3011.20 M2, ubicada en Cocuye, Corregimiento de Santa Isabel, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos Pasco.

SUR: Servidumbre.

ESTE: Carlos Pasco.

OESTE: Carlos Eduardo Pasco Henríquez.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ——— o en la corregiduría de Santa Isabel y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 12 días del mes de marzo de 1998.

EPISMENIA

MEJIA M.

Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL ANGEL

VERGARA

SUCRE

Funcionario

Sustanciador

L-445-083-14

Única Publicación R

vecino (a) de Dos Mares, del Corregimiento de Bethania, Distrito de Panamá, portador de la cédula de identidad personal N° 8-377-288 ha solicitado al

Dirección Nacional de Reforma Agraria mediante solicitud N° 3-242-97, según plano aprobado N° 304-01-

3554, la adjudicación a título de oneroso, de una parcela de tierra Baldía Nacional adjudicable, con una superficie 21 Has +

3011.20 M2, ubicada en Cocuye, Corregimiento de Santa Isabel, Distrito de Santa Isabel, Provincia de Colón, comprendido dentro de los siguientes linderos:

NORTE: Carlos Pasco.

SUR: Servidumbre.

ESTE: Carlos Pasco.

OESTE: Carlos Eduardo Pasco Henríquez.

Para los efectos legales se fija el presente edicto en un lugar visible de este Despacho, en el de la Alcaldía del Distrito de ——— o en la corregiduría de Santa Isabel y copias del mismo se entregarán al interesado para que los haga publicar en los órganos de p u b l i c i d a d correspondientes, tal como lo ordena el artículo 108 del Código Agrario. Este Edicto tendrá una vigencia de quince (15) días a partir de la última publicación.

Dado en Buena Vista, a los 12 días del mes de marzo de 1998.

EPISMENIA

MEJIA M.

Secretaria Ad-Hoc

MIGUEL ANGEL

VERGARA

SUCRE

Funcionario

Sustanciador

L-445-083-14

Única Publicación R